

JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2017
 AÑO CIV - TOMO DCXXXVI - N° 238
 CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
 Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
 OTRAS DE MUNICIPALIDADES
 Y COMUNAS

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCION N° 42 /2017

VISTO: Que existen partidas cuyos créditos se encuentran con escaso margen para su utilización;

CONSIDERANDO

Que en uso de sus facultades que otorga el Artículo Nro. 11 de la Resolución Nro. 53/08, autoriza a modificar el Presupuesto Vigente.

POR ELLO:

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN RESUELVE

Artículo 1: Incrementar las erogaciones corrientes de acuerdo al siguiente detalle:

Programa Partidas Denominación Incremento

N° PR PA		
11 01 01	Administración Central	35.000,00
11 01 03	Salario Familiar	33.000,00
11 02	Bienes de Consumo	14.500,00
11 03	Servicios no Personales	42.000,00
12 20	Amortización de la Deuda	20.550,00
26 01 01	Personal Contratado	12.000,00
26 01 03	Salario Familiar	8.000,00
26 02	Bienes de Consumo	2.000,00
26 03	Servicios no Personales	75.200,00
26 06	Transferencias	14.500,00
31 01 01	Personal Permanente	64.000,00
31 01 03	Salario Familiar	5.000,00
31 02	Bienes de Consumo	85.000,00
31 03	Servicios no Personales	336.500,00
Total.....		\$ 747.250,00

Artículo 2: Incrementar las erogaciones de capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa Partida Denominación Aumento

N° PR PA		
11 11	Bienes de Capital	52.500,00
26 11	Bienes de Capital	13.500,00
31 12	Trabajos Público	37.000,00
Total.....		\$ 103.000,00

Artículo 3: Incrementar el cálculo de Recursos del Presupuesto General

SUMARIO

COMUNA DE SAN JOAQUIN	
Resolución N° 42/2017.....	Pag. 01
MUNICIPALIDAD COLONIA CAROYA	
Decreto 585/2017.....	Pag. 02
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO	
Ordenanza Municipal N° 774/2017.....	Pag. 02
Ordenanza Municipal N° 775/2017.....	Pag. 03
Ordenanza Municipal N° 776/2017.....	Pag. 03
Ordenanza Municipal N° 777/2017.....	Pag. 04
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO	
Ordenanza N° 1881/2017.....	Pag. 05
Ordenanza N° 1880/2017.....	Pag. 05
Ordenanza N° 1882/2017.....	Pag. 05
Ordenanza N° 1883/2017.....	Pag. 06
Ordenanza N° 1884/2017.....	Pag. 06
MUNICIPALIDAD DE COSQUIN	
Ordenanza N° 3674/2017.....	Pag. 07
Ordenanza N° 3675/2017.....	Pag. 17
Ordenanza N° 3676/2017.....	Pag. 29
MUNICIPALIDAD DE ARROYITO	
Remate.....	Pag. 29

Vigente de acuerdo al siguiente detalle:

Programa Denominación Aumento	
1.2.1.04 Cop. Impositiva Año 2017	390.000,00
2.3.3.04 ATP Destinos Varios	250.000,00
2.3.3.05 Cert. Limpieza Banquinas	107.250,00
Total.....	\$747.250,00

Artículo 4: Disminuir las erogaciones de capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa Partida Denominación Disminución

N° PR PA		
31 12	Trabajos Públicos	103.000,00
Total.....		\$ 103.000,00

Artículo 5: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Balance Financiero preventivo arroja los siguientes valores.

Total recursos.....	\$ 4.791.550,00
Total Erogaciones.....	\$ 4.791.550,00

Artículo 6: Publicar y archivar.-

San Joaquín, 23 Noviembre de 2017.-

SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
 TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - N° 132012 - s/c - 07/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

Decreto N° 585/2017

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza N° 2119/17, que ordena la convocatoria al público en general a formular oferta de compra por una fracción de terreno propiedad de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que debe darse efectivo cumplimiento a lo estipulado en la norma supra referida.

POR ELLO
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
D E C R E T A:

Art. 1º: CONVÓCASE al público en general, por el término de diez (10) días hábiles de publicada la presente a formular oferta de compra por una fracción de terreno de 2 hectáreas 6115 m², parte de una mayor superficie ubicada sobre Ruta Nacional N° 9 Norte, Estación Caroya, Departamento Colón, Provincia de Córdoba, perteneciente a la Municipalidad de Colonia Caroya.

Art. 2º: El precio de venta ha sido establecido en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO MIL (\$ 7.100.000), existiendo una oferta de compra formulada por la firma LUIS A. CARRIZO y CÍA. S.R.L. por la suma precitada. Se pone en conocimiento de los interesados de la existencia de una concesión a la Asociación Civil Puerto Caroya hasta el año 2025, y la calidad de cesionario de la posición contractual de Petróleo S.A. a favor de LUIS A. CARRIZO y CÍA. S.R.L., eventualmente en tal calidad hasta el año 2037.

Art. 3º: Las ofertas se recibirán en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Colonia Caroya, hasta el día 21 de Diciembre de 2017 en horario de 7:00 a 13:00 hs, en sobre cerrado sin inscripciones de ningún tipo, excepto la leyenda "OFERTA DE COMPRA – ORDENANZA N° 2119/17".

La mera presentación de una oferta implica el total conocimiento y aceptación de los términos y condiciones dispuestos por la Ordenanza N° 2119/17.

Art. 4º: Publíquese el contenido del presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Colonia Caroya, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un medio gráfico de circulación provincial.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. Colonia Caroya, 05 de Diciembre de 2017.-

FDO.: DR. GUSTAVO BRANDÁN - INTENDENTE MUNICIPAL ARQ. ADRIÁN LIONEL ZANIER - SEC. O. PÚBLICAS, PRIVADAS Y VIVIENDA

3 días - N° 131981 - s/c - 12/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 774/2017

VISTO La necesidad de contar con la determinación de los valores para la Ordenanza General Tarifaria Municipal que registrará en el año 2018 Y **CONSIDERANDO** Que la necesidad de vistos está prevista en el Artículo 30º inc. 18, de la Ley Orgánica Municipal –Ley Prov. 8102;

Que se entiende a esta herramienta administrativa como una de las más importantes en el desenvolvimiento institucional del Municipio;

Que se ha resuelto un incremento del 25% de manera general a los tributos municipales;

Que se prevé una bonificación del 20% para aquellos contribuyentes que opten por pago de contado en cuota única; y también se incorpora el plan de facilidades de pago;

Que se incorpora una bonificación especial del 10% para los contribuyentes que demuestren el desmalezamiento/parquización de parcelas/lotés a solicitud de parte;

Que el anexo A es parte integrante de la presente Ordenanza Municipal y su complementariedad de códigos de rubros comerciales;

Que se ha cumplido en tiempo y forma el rigor administrativo y jurídico de doble lectura con Audiencia Pública (Ley 8102 –Ley Orgánica Municipal) de la presente;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro. APRÚEBASE la Ordenanza General Tarifaria para Año 2018, distribuida en el Anexo A más su complementario aditamento de códigos de rubros comerciales, siendo ambos parte integral de la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir del día 1 de Enero de 2018.

ARTÍCULO 2do. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través de las áreas correspondientes proceda a actualizar convenientemente el marco tributario municipal aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3ro.- DIFÚNDASE por los medios de comunicación masiva, gráfica, etc., la presente Ordenanza General Tarifaria Año 2018, para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 4to. DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 5to. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de noviembre de 2017, Acta N° 31/2017. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela, Secretaria. Promulgada por Dto. n° 60/2017. Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 131453 - s/c - 11/12/2017 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 775/2017

VISTO La necesidad administrativa de contar con el Presupuesto General de Gastos y Cálculo General de Recursos Municipal para el año 2018

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 30° inc. 18° de la Ley Orgánica Municipal –Ley Prov. N° 8102- preceptúa esta necesidad; Que el Estado Municipal sostendrá todos y a cada uno de los servicios públicos brindados a la fecha;

Que se proyecta un Plan de obras públicas para el año 2018; Que se proyecta un incremento del 18% para los agentes municipales; Que en vista al análisis realizado, éste arrojó el siguiente resultado:

- Cálculo de Recursos Presupuestados.....\$ 71.708.392,56.
- Cálculo de Gastos Presupuestados.....\$ 71.708.392,56.

Que son sumas equilibradas, y los Anexos A y B son parte integrante de la presente Ordenanza Municipal refiriendo ellos al Presupuesto de Ingresos y al de Egresos respectivamente; Que se ha cumplido con el rigor administrativo y jurídico de doble lectura y audiencia pública según lo establecido en la L.O.M. N° 8.102;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro. FÍJASE el Cálculo General de Recursos correspondiente para el Año 2018, en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLO- NES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 56/100 (\$ 71.708.392,56).

ARTÍCULO 2do. FÍJASE el Presupuesto General de Gastos correspondiente al Año 2018, en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLO- NES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 56/100 (\$ 71.708.392,56).

ARTÍCULO 3ro. INCLÚYESE como parte integrantes de la presente Ordenanza, los Anexos A y B, correspondientes a los Ingresos y Egresos con sus respectivos detalles.

ARTÍCULO 4to. AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las compensaciones de rubros y/o partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo General de Recursos mediante Decreto, según lo indicado en el Art. 24° de la Ordenanza de Contabilidad y Régimen de Contrataciones Ord. N° 255/2000 y modificatorias.

ARTÍCULO 5to. RÉGIMEN de CONTRATACIONES: (Art. 35° Ord. de Contabilidad y Régimen de Contrataciones) 1.Licitación: cuando el monto de contratación supere la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS (\$ 1.200.000,00), la selección del contratista se hará mediante Licitación Pública.2.Remate Público: Ordenanza Especial. 3. Concurso de Precios: cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS OCHO- CIENTOS MIL (\$ 800.000,00), y sin exceder la suma de PESOS UN MIL- LÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.199.999,99); la selec- ción del Contratista se hará mediante Concurso de Precios. 4.Contratación Directa:•Cuando el monto de la Contratación no supere la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 799.999,99), se hará mediante Contratación Directa.•Mediante Decreto cuando en casos de Ur- gencia y las necesidades de Orden Público, no pueda esperarse el resul- tado de un proceso licitatorio o concursal, siempre con conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.•Cuando se declare desierto un Concurso de Precios.•Para la contratación o adquisición de Bienes y Servicios con precios oficiales que no puedan ser modificados por el Proveedor.•Para la adquisición de cemento portland a sus fabricantes o distribuidores previo cotejo de precios.•Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos, siendo indispensable el desarme total o parcial de la unidad para poder cotizar las reparaciones necesarias.

ARTÍCULO 6to. PUBLICIDAD; se dispondrá lo estipulado en la norma- tiva vigente (Ordenanza Municipal 255/00, art. 33° y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7mo. CONTRATACIONES CON ORGANISMOS OFICIA- LES: Cuando sea necesario convenir con instituciones públicas del Esta- do Nacional y/o Provincial, para la ejecución de Obras, queda excluido lo dispuesto en el Artículo 5to.; liberándose los máximos establecidos para el presente Régimen de Contrataciones, quedando autorizados los valores resultantes del pacto convenido.

ARTÍCULO 8vo. USO DEL CRÉDITO: Ante la adecuación del uso del crédito, el Departamento Ejecutivo, dispondrá la modalidad: Cuenta Co- rriente – Pago Diferido, los siguientes valores dependiendo de la Entidad Bancaria y la Cuenta registrada en cada Sucursal. •Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Santa Rosa, Cta. Cte. N° 0003711/00 hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00).

•Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Gral. Belgrano, Cta. Cte. N° 72.100.044/78, hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).

ARTÍCULO 9no.- DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime co- rresponder.

ARTÍCULO 10mo.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL RE- GISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de noviembre de 2017, Acta N° 31/2017. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela, Secretaria. Promulgada por Dto. N° 61/2017. Fdo. por Oscar Musumeci Intendnete, Juan Pablo Pe- rucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana palacios Secre- taria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 131455 - s/c - 11/12/2017 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 776/2017

VISTO El Expte. 331/2017 - Régimen de Loteadores 2017 -

Y CONSIDERANDO

Que a fs. 21 del Expte. de vistos la Secretaria de Economía y Finanzas informa que el representante de Ravera Aquiles, Sr. Miguel Ángel Solís debe abonar para el año 2017 por 917 lotes la suma de pesos un millón treinta y tres mil doscientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 1.033.282,00)

Que se ha suscripto un convenio por Régimen Especial de Loteadores año 2017, entre la Municipalidad de Villa Yacanto y el Sr. Miguel Ángel Solís en el marco del Régimen Especial de Loteadores previsto para el año 2017, según ordenanza general tarifaria; Que el acuerdo prevé la cancelación de obligaciones tributarias en dos modalidades, siendo una de ellas, la Dación en Pago de diez inmuebles propiedad de la Empresa representada por el Sr. Solís y el resto de los tributos se cancelará en dinero; Que de acuerdo a lo dictaminado por el área legal del municipio se hace necesaria la homologación por parte del Concejo Deliberante para el perfeccionamiento de lo actuado; Que este convenio no implica disminución patrimonial para el municipio, toda vez que tiene carácter bilateral y oneroso;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: HOMOLÓGUESE en todas y cada una de sus cláusulas el ACUERDO ESPECIAL por Régimen de Loteadores año 2017, suscripto por LA MUNICIPALIDAD de Villa Yacanto de Calamuchita y el Sr. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS, D.N.I. N° 5.616.913, en su carácter de APODERADO de los representantes legales: Marcial Baigorria MI N° 2.309.512, de la Sucesión “Catalina Corrado de Ravera s/sucesión Ab intestato” (Expte. N° 22562/94, Juzgado Civil N° 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Jorge Edmundo Novelli MI N° 4.423.071, único heredero y administrador de la sucesión “Ballinari, René Floriá s/sucesión Ab intestato” (Expte. N° 93141/97 tramitado en el Juzgado Civil N° 66 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete (02.08.2017), que se incorpora a la presente Ordenanza Municipal como Anexo I.

Artículo 2°: INCORPÓRENSE al patrimonio municipal los diez lotes recibidos en Dación en Pago, ubicados en la Sección Segunda – Zona Dos del plano general de Villa Yacanto, a saber: 1) Lote N° 1, Manzana N° 12, de 310 metros cuadrados, designación oficial: 01-02-051-001, Cta. Rentas Cba.: 1202-09734376; 2) Lote N° 2, Manzana N° 12, de 310 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-002, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554467; 3) Lote N° 3, Manzana N° 12, de 310 metros cuadrados, Designación oficial: 01-02-051-003, Cta. Rentas Cba.: 1202-09734376; 4) Lote N° 4, Manzana N° 12, de 310 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-004, Cta. Rentas Cba.: 1202-09734384; 5) Lote N° 8, Manzana N° 12, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-008, Cta. Rentas Cba.: 1202-09734392; 6) Lote N° 9, Manzana N° 12, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-009, Cta. Rentas Cba.: 1202-09734406; 7) Lote N° 11, Manzana N° 12, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-011, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554475, 8) Lote N° 12, Manzana N° 12, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-051-012, Cta. Rentas Cba.: 1202-40554483; 9) Lote N° 2, Manzana N° 51, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-093-002, Cta. Rentas Cba.: 1202-40557067 y 10) Lote N° 3, Manzana N° 51, de 300 metros cuadrados, Designación Oficial: 01-02-093-003, Cta. Rentas Cba.: 1202-40557059, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo especial anexo a la presente.

Artículo 3°: DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

Artículo 4°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de noviembre de 2017, Acta N° 31/2017. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela Secretaria. Promulgada por Dto. 62/2017 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 131457 - s/c - 11/12/2017 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 777/2017

VISTO

La resolución 25/2017 del Honorable Concejo Deliberante Y CONSIDERANDO

Que con fecha 14.09.2017 se resolvió solicitar un informe a la administración municipal referido a pedidos de excepciones a la normativa vigente en materia de subdivisiones; Que con fecha 21.11.2017 la administración municipal se expide respecto a lo mencionado anteriormente informando que no hay pedido similares a los de los Sres. Williams, María Eugenia; Williams, María Belén y Salvatore Colombo, Ricardo; Que, no obstante, se sugiere a este Concejo Deliberante la aprobación de los proyectos presentados y la revisión de la normativa vigente para el próximo período ordinario;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBENSE los proyectos de mensura y subdivisión presentados por los Sres. María Eugenia Williams; María Belén Williams y Ricardo Salvatore Colombo; proyectados en la Sección 01-08, manzana 27, lotes 2, 3 y 10, en las propiedades N° 1202-40675809- matrícula 1465356; 1202-40675817 matrícula 1465357; y 1202-40675795 matrícula 1465355, según planos que se adjuntan como anexo I de la presente ordenanza municipal.

Artículo 2°: DISPÓNGASE lo necesario para que las Áreas Administrativas Municipales correspondientes tomen debida cuenta de los alcances de la presente Ordenanza Municipal y procedan en consecuencia.

Artículo 3°: DÉSE copia de la presente a los interesados en el trámite y al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 23 de noviembre de 2017, Acta N° 31/2017. Fdo. Luciana Salgado Presidente, Virginia Valenzuela Secretaria. Promulgada por Dto. 63/2017 Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

3 días - N° 131459 - s/c - 11/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA GENERAL BELGRANO**

ORDENANZA N° 1881/17.-

VISTO: El Art. N° 5 de la Ordenanza 1606/10, y dada la necesidad de continuar ofreciendo el servicio de transporte escolar de Villa General Belgrano...

y CONSIDERANDO:

Que existen chapas que no cumplen el servicio para el cual fueron habilitados...

Que existen chapas que han sido dadas de baja, es por todo ello que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) DETERMÍNESE la baja de la chapa de transporte escolar cuyo número se registra con la habilitación N° 6 otorgada a nombre de la Sra. Diana Leu desde el mes de julio de.l año 2013.

Art. 2°) DETERMÍNESE la baja de la chapa de transporte escolar cuyo número se registra con la habilitación N° 2 otorgada a nombre de la Sra. Mónica Palacios desde el mes de mayo de.l año 2016.

Art. 3°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Seis (6) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017.-)

FOLIOS N°: 2248.-
F.A.H/I.m.-

1 día - N° 131956 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1880/17.-

VISTO:

La solicitud realizada por el Director del Centro de Salud Municipal Dr. Arturo Illia a fines de proceder a la donación o disposición de instrumentos existentes en el mencionado Centro. El informe producido por el Técnico Hernán Gastón Mancuso en relación a los mismos y sus posibilidades de utilización. Las facultades establecidas en la Ley Organica Municipal en relacion a la disposición del patrimonio municipal. Y...

CONSIDERANDO:

Que en relación a los instrumentos que se detallaran en la solicitud mencionada, el informe técnico citado ha concluido lo siguiente: a) Colposcopio: obsoleto; b)Mueble odontológico: por su alto costo de reparación es inviable la misma; c) Compresor: obsoleto; d) Mueble odontológico SBZ: obsoleto se recomienda dar de baja; e) Ecografo: no tiene monitor ni transductor por su alto costo más mantenimiento conviene dar de baja; f)

Ecografo ultramark 8: Obsoleto.

Que el art. 30 inc. 20 de la Ley 8102 y modificatorias, establece la necesidad de autorización del Honorable Concejo Deliberante para la enajenación de bienes privados de la Municipalidad. Por todo ello es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a donar y/o dar de baja los siguientes instrumentos y elementos existentes en el Centro de Salud Municipal Dr. Arturo Illia: a) Colposcopio; b)Mueble odontológico; c) Compresor; d) Mueble odontológico SBZ; e) Ecografo; f) Ecografo ultramark .

Art.2°) AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesarias a los fines establecidos en el art. 1 de la presente.

Art. 3°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 4°) Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Seis (6) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017.-)

FOLIOS N°: 2247.-F.A.H/I.m.-

1 día - N° 131960 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1882/17.-

VISTO:La Ordenanza 1541/09 en la cual se establecía el Convenio de uso de espacio y sala de grabaciones del Centro Juvenil en el Salón de Eventos y Convenciones...

Y CONSIDERANDO:

Que el Convenio firmado en el año 2009 se vence en el mes de agosto del corriente...

Que en el año 2015 se conformó la Comisión Directiva y se iniciaron los trámites de personería jurídica para constituirse como Asociación Civil...

Que la Asociación Centro Juvenil establece como objetivo en su Estatuto Social: "establecer espacios de encuentro libres y gratuitos, con acompañamiento y contención de personas formadas para tal fin, en el cual se dé lugar a la exploración de habilidades e intereses, elaborar y concretar proyectos en forma comunitaria, y encontrar contención y asesoramiento gratuito en relación a situaciones propias de la juventud sin prejuicios ni estereotipos."

Que el uso de espacio municipal debe estar autorizado conforme lo prevee el inc. 19 del Art. 30 de la Ley 8102. Es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a otorgar el uso en carácter de préstamo (comodato) de la Sala de Ensayos y Grabaciones en

el tercer piso y del cuarto piso del Salón de Eventos y Convenciones de Villa General Belgrano, sito en la Avenida Julio A. Roca N°136 a la Asociación Civil "Centro Juvenil de Villa General Belgrano" (Asociación Civil en formación) representada por su Presidente, la Sra. Elizabet Calderón DNI: 28.631.858, su Secretaria, la Sra. Lidia Beatriz Flecha DNI: 16.895.415 y su Tesorera, la Sra. Viviana Elisabet Velasco DNI: 16.478.627 por un plazo de dos (2) años.

Art. 2°) RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos del acuerdo según anexo I de la presente.

Art. 3°) FACULTESE al Departamento Ejecutivo, a suscribir el contrato y/o convenio respectivo a los fines de su concreción.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).-
FOLIOS N°: 2249, 2250.-F.A.H/I.m.-

1 día - N° 131962 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1883/17.-

VISTO: La Ronda de Arte, Diseño e Innovación cuyo objetivo principal es visibilizar la tarea de los artistas de nuestra localidad y micro región a realizarse en la Casa de la Historia y la cultura del Bicentenario...

CONSIDERANDO:

Que la Ronda de Arte e Innovación durará una semana, del 18 al 24 de septiembre...

Que se llevará a cabo un Homenaje especial el 18 de Septiembre a quien ha sido el primer Director de Cultura de nuestra localidad, forjando la identidad y dinámica cultural de una comunidad por entonces pequeña y que en la actualidad está representada por artistas creativos y tenaces que la han transformando desde la diversidad en el Pueblo de las Culturas...

Que Don Pierre Cottureau arribó a la Argentina desde su Francia natal en 1951, recorriendo el país aprendiendo del lenguaje y la idiosincrasia nacional, radicándose en Villa General Belgrano en el año 1974...

Que Don Cottureau se convirtió en Director de Cultura de nuestra localidad en la década del 80 recuperando el subsuelo del Salón de Eventos y Convenciones, en donde se realizó el Choconifños durante ediciones de la Fiesta del Chocolate Alpino y posteriormente se dio lugar al museo municipal Ambrosetti...

Que Don Cottureau escribió más de diez libros de relatos y poemas durante su estadía en nuestra localidad, es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) Nómbrase la Sala Auditorio de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario como "Sala Pierre Cottureau"

Art. 2°) Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

Art. 3°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y

Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).-
FOLIOS N°: 2256.-F.A.H/I.m.-

1 día - N° 131965 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 1884/17.-

VISTO:La urgente e imperiosa necesidad de hacer efectivos programas y planes que faciliten el acceso a la vivienda digna a familias de nuestra localidad que aún no gozan de ese derecho.

Y CONSIDERANDO:

Que habida cuenta el conflicto jurídico suscitado entre el Municipio de Villa General Belgrano, con vecinos de la misma Localidad, desde hace varios años, en relación a la propiedad, ocupación y/o posesión del siguiente inmueble: Manzana 111, de la Localidad de Villa General Belgrano, Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, Inscripta Bajo la Matrícula/Dominio N° 1.274.533, y visto la trascendental importancia de propender a la solución pacífica de los conflictos que involucren al Ente Municipal y los distintos vecinos, evitando acudir en lo posible a la instancia judicial, con el desgaste de tiempos y recursos que ello genera, buscando siempre asimismo lograr en eficaz equilibrio entre los distintos intereses involucrados en juego. Así también cobra importante vigencia, el objeto del inmueble referido, cual es concretar de manera urgente planes de vivienda para residentes del Municipio siendo el acceso a la vivienda digna un derecho consagrado constitucionalmente. Que evaluados detalladamente todos y cada uno de los antecedentes del caso, la situación jurídica de cada uno de los actores involucrados, la falta de conveniencia para todos los intervinientes de acudir a un extenso, costoso y desgastante proceso judicial; la conveniencia material, social y estratégica para el Municipio de Villa General Belgrano en cuanto al acuerdo arribado, es que:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°) Apruébese los Convenios suscriptos entre el Ejecutivo Municipal y los Sres. ZAMORA Dante Fernando; ZAMORA Lida; ZAMORA Pablo Ricardo; ARDURA Agustín; NACACH Antonella Iara; TORANZO Marcos Alejandro; ANDRADA Mario Gustavo; FRESNO Diego; LOPEZ, Marcelo Rodolfo, y PERALTA Felisa Beatriz, ello en función de los dispuestos por el art 30 incisos 19 y 20 de la ley 8102.-

Art. 2°) Apruébese la nueva subdivisión propuesta por el Municipio en el inmueble de referencia, que demande la concertación del acuerdo de partes mencionado en el artículo precedente.-

Art. 3°) Agréguese como Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo V y Anexo VI de la presente los convenios mencionados en el Art. 1°

Art. 4°) AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites legales correspondientes y a suscribir los planos, escrituras y toda otra documentación que sea necesaria a los efectos del trámite mencionado

Art. 5°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y

Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los Trece (13) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).-
FOLIOS N°: 2252, 2253.- F.A.H/l.m.-

1 día - N° 131967 - s/c - 07/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

ORDENANZA N° 3674/2017.

VISTO: La necesidad de dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de una nueva estructura orgánica, adecuándola a los requerimientos que la realidad actual impone y conforme a las políticas que pretenden encarnarse.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- otorga competencia exclusiva al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la iniciativa de organización de las secretarías de su dependencia.

Que asimismo el artículo 47 de la misma ley referenciada determina que las secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal serán establecidas por Ordenanza.

Que toda estructura orgánica debe regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana.

Que en el marco de reorganización administrativa que se propone el nuevo Gobierno Municipal resulta conveniente y necesario una reestructuración orgánica, con la finalidad de implementar una nueva dinámica de gestión, reduciendo la planta política, revalorizando el rol del empleado municipal, acercando más la participación de los vecinos y mejorando la calidad en la atención de los servicios que se prestan a la comunidad.

Que la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos, debiendo ajustarse la estructura de la organización a los requerimientos institucionales, facilitando el desarrollo de las actividades operativas de la municipalidad, el fortalecimiento de la cultura organizacional, de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación.

Que en consecuencia, el Intendente Municipal de la Ciudad de Cosquín, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por el artículo 49 inciso 3 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-, eleva al Concejo Deliberante, el presente Proyecto de Ordenanza,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL TÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA CAPÍTULO I DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES

Artículo 1°.- PARA el ejercicio de las facultades que le acuerdan la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- y las normas que en su consecuencia se dicten, el Departamento Ejecutivo Municipal contará con la colaboración directa de funcionarios que con la denominación de "secretarios", serán titulares y tendrán a su cargo la aten-

ción y despacho de las siguientes secretarías:

- de Gobierno;
- de Asesoría Legal y Técnica;
- de Economía y Finanzas Públicas;
- de Planeamiento, Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Urbano;
- de Salud;
- de Planificación y Ejecución.

CAPÍTULO II DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 2°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal también será asistido en sus funciones por los siguientes organismos y oficinas, que tendrán dependencia directa e inmediata del Intendente Municipal:

- Oficina Privada;
- Oficina de Comunicación;
- Oficina de Ceremonial y Protocolo, y
- Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS

Artículo 3°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal será asistido en sus funciones por los secretarios, individualmente en los temas de las competencias que a cada uno de ellos le asigna la presente Ordenanza o en conjunto, integrando el Gabinete Municipal.

Artículo 4°.- CUANDO la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ampliación del Gabinete Municipal, convocando a los funcionarios que estime conveniente incorporar, conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal. También podrá disponer el funcionamiento de gabinetes sectoriales integrados por diversos funcionarios, a quienes les impartirá instrucciones y asignará las responsabilidades que considere necesarias o convenientes.

Artículo 5°.- A requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal, los secretarios se reunirán en acuerdos de Gabinete Municipal.

Los acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los secretarios serán suscriptos, en primer término, por el Secretario de Gobierno; a continuación por aquel a quien compete específicamente el asunto o por aquel que lo haya iniciado y seguidamente por los demás secretarios en el orden que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Serán ejecutados por el secretario a cuyo departamento corresponda o por el que haya sido designado autoridad de aplicación en el mismo acuerdo.

Artículo 6°.- LOS actos del Departamento Ejecutivo Municipal serán refrendados y legalizados con su firma por el Secretario de Gobierno y por el secretario que sea competente en razón de la materia que se trate.

Cuando ésta sea atribuible a más de un secretario, el Departamento Ejecutivo Municipal o la reglamentación determinarán la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

Artículo 7°.- EN caso de ausencia transitoria, vacancia o impedimen-

to, los secretarios serán subrogados en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 8°.- LOS secretarios realizarán la gestión administrativa municipal en el ámbito de su competencia, promoviendo su ordenamiento y eficacia y vigilando su cumplimiento, siendo responsables civil, penal y administrativamente por los actos cometidos en el desempeño de sus funciones.

Tendrán las siguientes competencias, deberes y atribuciones comunes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica Municipal, leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y demás disposiciones vigentes;
- 2) Representar política y administrativamente a sus respectivas secretarías;
- 3) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal objetivos, políticas y estrategias;
- 4) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Departamento Ejecutivo Municipal en los asuntos de su competencia y en los que deba intervenir conjuntamente con otros colegas, siendo responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros secretarios;
- 5) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la estructura orgánica de la secretaría a su cargo;
- 6) Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivas secretarías que no requiera resolución del Departamento Ejecutivo Municipal o que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten;
- 7) Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia;
- 8) Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de ordenanza originados en el Departamento Ejecutivo Municipal, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas municipales;
- 9) Redactar y elevar a consideración del Concejo Deliberante la memoria anual de la actividad cumplida por sus secretarías;
- 10) Intervenir en la redacción y ejecución de las ordenanzas;
- 11) Coordinar con las demás secretarías los asuntos de interés compartido;
- 12) Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas en uso de sus atribuciones;
- 13) Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias;
- 14) Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Gobierno Municipal en el área de su competencia;
- 15) Entender -por delegación del Departamento Ejecutivo Municipal- en la celebración de contratos en representación del Gobierno Municipal y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal;
- 16) Distribuir el personal de la secretaría a su cargo, de acuerdo a sus aptitudes y a las necesidades del servicio a cumplir;
- 17) Entender en la formulación del proyecto de presupuesto del área a su

cargo, y

18) Realizar toda actividad que le sea requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal en relación a su área de competencia en forma individual o conjunta con otros secretarios.

CAPÍTULO V

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 9°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar en los secretarios las facultades relacionadas con las materias administrativas que le competen, mediante el dictado del correspondiente decreto en el que deberá precisar expresamente las funciones y materias sobre las que verse la secretaría a quien se delegan las facultades y -en su caso- el término de vigencia.

Artículo 10.- LOS secretarios podrán delegar en los funcionarios que ellos determinen y conforme a la organización de cada área, la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras.

CAPÍTULO VI

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 11.- LAS personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -, no podrán ser designados secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal ni ocupar ninguno de los cargos a que se refiere la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 12.- COMPETE a la SECRETARÍA DE GOBIERNO asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente al gobierno político interno y a las relaciones institucionales y, en particular, entender en:

- 1) Las relaciones con:
 - a) Los otros Poderes del Gobierno Municipal, con los organismos oficiales nacionales o provinciales y con otras municipalidades y comunas;
 - b) Las autoridades militares, eclesiásticas y con los cuerpos consulares;
 - c) Los partidos políticos;
 - d) La Junta Electoral Municipal;
 - e) Los organismos de carácter político, profesional, institucional, gremial, económico y social;
 - f) Las organizaciones religiosas que funcionen en la ciudad, a fin de garantizar el libre ejercicio del culto, y
 - g) Los centros y organizaciones de participación vecinal.
- 2) La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- 3) La ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 4) Las políticas referidas a la integración y el desarrollo de la Comunidad Regional de Punilla;
- 5) La planificación y coordinación de la Junta Municipal de Defensa civil;

- 6) La organización de estructuras, planes, programas y proyectos para la seguridad ciudadana;
- 7) El ejercicio del poder de policía en todo el ámbito municipal en materia de costumbres y espectáculos, conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente;
- 8) La proposición de objetivos relacionados con el funcionamiento del cementerio, haciendo cumplir las normas conducentes a su conservación y mejoramiento y, en especial, controlando y asegurando una eficiente y digna prestación de este servicio;
- 9) La organización, ejecución y control de las tareas de intendencia y maestranza en los edificios públicos municipales;
- 10) La implementación de medidas de seguridad -físicas y electrónicas- de los recursos humanos, instalaciones fijas y patrimoniales de la Municipalidad y sus dependencias;
- 11) La organización y ejecución de planes, programas y proyectos de atención directa y personal a los vecinos;
- 12) La asistencia al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas y a la promoción de los intereses económicos municipales, entendiendo en la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas propias de esa problemática, y, en particular, intervenir en:
- a) La definición de políticas de fomento de la producción y del comercio en el ámbito municipal, incluyendo todas las acciones que se efectúen en la ciudad y región para la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio;
- b) La elaboración de regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, como así también en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia;
- c) La elaboración y ejecución de políticas de inversiones y en la organización, dirección y fiscalización de un registro de inversores;
- d) La orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia;
- e) La elaboración, ejecución y fiscalización de regímenes de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales en todo el ámbito municipal;
- f) La definición de políticas y el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial;
- g) La promoción, coordinación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales y la implementación de un sistema de defensa de los derechos del consumidor;
- h) La elaboración, aplicación y fiscalización de regímenes de actividades relacionadas con los sectores agropecuarios y de la alimentación;
- i) La fiscalización sanitaria y bromatológica de la producción agropecuaria y alimentaria, su tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización en la ciudad;
- j) La relación con las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores.
- 13) Todo lo inherente al control de legalidad administrativa, la defensa del patrimonio de la Municipalidad y, en particular intervenir en:
- a) La supervisión y fiscalización del Boletín Oficial Municipal y la publicación de ordenanzas, decretos y otros actos de gobierno según lo dispongan las normas vigentes;
- b) La edición oficial y la compilación e información sistematizada de la legislación municipal;

- c) El asesoramiento y coordinación de las relaciones con el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, y

14) Lo inherente al control de los estándares de calidad y eficiencia de la actividad de la administración municipal, cualquiera sea su forma de organización y, en particular, entender en:

- a) La coordinación y ejecución de los planes integrales de capacitación de los agentes de la administración municipal;
- b) El mantenimiento de relaciones permanentes de intercambio y cooperación con el Instituto Nacional de Administración Pública y organismos similares;
- c) El control objetivo y bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la administración municipal, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas municipales;
- d) La sistematización de mecanismos tendientes a evaluar la percepción ciudadana sobre el accionar del gobierno municipal, y
- e) El diseño, implementación y monitoreo de programas que propendan a la mejora de los servicios al ciudadano, como así también aquellos que fomenten la eficiencia y transparencia de la gestión de gobierno.

Artículo 13.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, la Secretaría de Gobierno será asistida por los siguientes órganos directivos:

- 1) Coordinación de Defensa Civil y Seguridad Democrática
- 2) Coordinación de Asuntos Institucionales

Artículo 14.- COMPETE a la COORDINACION DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD DEMOCRÁTICA asistir a la Secretaría de Gobierno en todo lo inherente a la ejecución de políticas destinadas a la Gestión de Riesgo y entender en:

- 1) Establecer las políticas generales de la Defensa Civil en el ámbito municipal;
- 2) Proponer establecer convenios con autoridades nacionales, provinciales y otros municipios;
- 3) Solicitar al Departamento Ejecutivo municipal la declaración del Estado de Emergencia de una parte o de todo el ejido municipal;
- 4) Fijar los objetivos ; orientación y amplitud de programas de difusión de Defensa Civil a nivel educativo y comunicación masiva;
- 5) Fijar Zonas de Riesgo según la naturaleza del peligro potencial y la probable dispersión geográfica del mismo, confeccionando el Mapa de Riesgo;
- 6) Promover en cada Zona de Riesgo, la creación de servicios de Defensa Civil con planes de Prevención, mitigación, autoprotección y capacidad de respuesta ante el peligro potencial previsto, fomentando la organización de Comités Barriales de Defensa Civil;
- 7) Establecer y coordinar planes de contingencia y programas de Defensa Civil;
- 8) Centralizar y dirigir las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados; Organización de centros de evacuados;
- 9) Promover la creación y actividad de asociaciones cuyo objeto social se relacione total o parcialmente con la Defensa Civil;
- 10) Orientar a la ciudadanía en general sobre aspectos de la Defensa Civil, capacitando y difundiendo a través de los medios de comunicación masiva ,las medidas necesarias para asegurar la autoprotección y la conciencia de solidaridad en momentos de eventos adversos en cualquiera de sus

clasificaciones;

11) Adoptar toda otra medida que resulte necesaria para asegurar la protección de la población y de los bienes públicos y privados.

12) Coordinar los trabajos y toda tarea que se realice en caso de siniestro, evento, prevención etc. Como así también garantizar la interrelación de las fuerzas vivas que operen en los mismos.

13) La Organización de estructuras, planes, programas y proyectos estará a cargo de Seguridad Democrática.

Artículo 15.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS INSTITUCIONALES asistir a la Secretaría de Gobierno en todo lo inherente a las relaciones con los otros Poderes del Estado Municipal, las autoridades militares, eclesiásticas, los partidos políticos y los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y, en particular, entender en:

- 1) Las relaciones con los centros y organizaciones de participación vecinal;
- 2) La organización y ejecución de planes, programas y proyectos de atención directa y personal a los vecinos;
- 3) La coordinación de las relaciones del Departamento Ejecutivo Municipal con los órganos e instituciones de participación ciudadana;
- 4) La elaboración de un registro de entidades de bien público en el orden social, cultural y deportivo;
- 5) La vinculación de la Municipalidad con las instituciones de bien público receptando sus inquietudes y haciéndoles partícipes de los planes de trabajo del municipio;
- 6) La promoción de la plena integración de la comunidad, fomentando la creación de entidades representativas en aquellos barrios y zonas que no cuenten con la misma, y
- 7) El cumplimiento de otras tareas que el secretario del área le encomienda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ASESORÍA LEGAL Y TECNICA

Artículo 16.- COMPETE a la SECRETARÍA DE ASESORÍA LEGAL Y TECNICA asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la cosa pública sometida al Derecho Público Municipal, tendiente a brindar asesoramiento legal en todo lo relativo a asuntos administrativos que se remitan a dictamen y proveer a la defensa de los derechos o acciones que corresponden a la Municipalidad y, en particular entender en:

- 1) La intervención en el examen de legitimidad de ordenanzas, decretos, resoluciones, actos y contratos administrativos, como así también en los que se recozcan o nieguen derechos;
- 2) La intervención en el dictamen de los expedientes administrativos que se remitan a tal fin por la vía jerárquica correspondiente;
- 3) Las propuestas o sugerencias de modificaciones que se consideren menester a las ordenanzas, decretos y resoluciones;
- 4) La representación de la Municipalidad en todas las actuaciones judiciales y administrativas en que sea parte o tenga interés, debiendo requerírsele su asesoramiento en todo asunto o cuestión que eventualmente pueda causar la adquisición o pérdida de derechos para el municipio;
- 5) La realización de estudios para adaptar el ordenamiento jurídico municipal a la legislación nacional y provincial, en la medida en que ello sea conveniente o necesario;
- 6) La instrucción de sumarios administrativos en cuestiones relacionadas

con el régimen disciplinario del personal de la administración municipal y en informaciones sumarias en los casos que así se disponga. Ello importa llevar adelante todo el proceso, con atención de audiencias testimoniales y dictamen final incluido, cuya decisión queda sometida al Departamento Ejecutivo Municipal;

7) La recopilación, sistematización y proporción a las dependencias que lo soliciten, de los datos concernientes a la legislación, jurisprudencia y doctrina de interés administrativo, en especial municipal;

8) La producción de despacho en todas las actuaciones administrativas relacionadas con juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, e intervenir en todo expediente en que se aconseje la promoción de acciones judiciales;

9) La defensa del patrimonio de la Municipalidad;

10) La elaboración o visado de pliegos de bases y condiciones e intervención en todo el proceso licitatorio, desde su inicio, apertura de propuestas, dictamen de comisiones evaluadoras o de pre-adjudicación, hasta la firma del contrato respectivo. Incluye la contestación de recursos e impugnaciones efectuados durante dicho proceso;

11) La elaboración de todo tipo de contrato o convenio en el que la Municipalidad sea parte, con la Provincia de Córdoba, con el Estado Nacional, con organismos o reparticiones de esas jurisdicciones, con empresas, vecinos, instituciones, etc.;

12) La atención y diligenciamiento de denuncias por incumplimiento a las reglamentaciones vigentes, y

13) El asesoramiento del Departamento Ejecutivo Municipal en toda otra cuestión relativa al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 17.- COMPETE a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la elaboración y control de la ejecución del presupuesto municipal, como así también de los niveles del gasto y de los ingresos, conforme a las pautas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal y, en particular, entender en:

- 1) La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- 2) La ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) La elaboración del proyecto de presupuesto municipal;
- 4) La fijación de la política tributaria, percepción de los recursos municipales y régimen de pagos;
- 5) El análisis, evaluación y control de la ejecución presupuestaria;
- 6) La conducción de la Tesorería y el régimen de pagos;
- 7) Lo referente a la contabilidad pública y a la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el tesoro de la Municipalidad;
- 8) La distribución de las rentas municipales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por el Concejo Deliberante;
- 9) La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización del régimen de contrataciones y suministros del Gobierno Municipal;
- 10) La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de la política financiera;
- 11) La gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos y multas impuestas por las distintas reparticiones municipales;
- 12) La organización, dirección, fiscalización, administración y registro de

los bienes municipales;

13) La elaboración de planes de inversión pública -directos e indirectos- y su pos-posterior ejecución, según las prioridades y directivas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal;

14) La verificación, centralización y conducción de la información sobre el endeudamiento público de la Municipalidad;

15) La recopilación y procesamiento de la información estadística necesaria para la actividad del Gobierno Municipal,

16) El control de gestión de las salas municipales de entretenimientos y juegos, y

17) Las gestiones necesarias para obtener financiamiento y crédito ante instituciones financieras oficiales o privadas del ámbito provincial, nacional o internacional, así como convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones relacionadas con la obtención de la financiación respectiva.

Artículo 18.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas será asistida por los siguientes órganos directivos:

- 1) Dirección de Recursos Tributarios
- 2) Coordinación de Procuración Fiscal

Artículo 19.- COMPETE a la DIRECCIÓN DE RECURSOS TRIBUTARIOS asistir a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en todo lo inherente a la instrumentación de la política tributaria de la Municipalidad, diseñando los mecanismos de control e información y planificando los métodos de recaudación, asegurando la igualdad de condiciones para los contribuyentes y, en particular, entender en:

- 1) La atención y organización de la recaudación de los fondos provenientes de la tributación municipal;
- 2) La fiscalización, verificación y contralor de todos los ingresos tributarios del municipio, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- 3) La definición de políticas que tiendan a optimizar el sistema de recaudación y la ejecución de planes de acción al respecto;
- 4) La fiscalización del cumplimiento de la legislación tributaria municipal, en especial la contenida en el Código Tributario Municipal y en la Ordenanza Tarifaria vigentes;
- 5) La dirección y control de la procuración de los tributos y multas en situación de morosidad, coordinando las tareas con el área de Asesoría Letrada y Procuración Municipal, y
- 6) El cumplimiento de otras tareas que el secretario del área le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

Artículo 20.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE PROCURACIÓN FISCAL asistir a la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en todo lo inherente a la gestión de cobro de las tasas municipales impagas, las multas por infracción a las leyes tributarias y las impuestas por los organismos o reparticiones del Estado Municipal – centralizadas o descentralizadas -, recargos resarcitorios, intereses por mora y accesorios y cualquier acreencia no tributaria, de acuerdo a lo reglamentado en la Ordenanza N° 3650/2017.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, SERVICIOS PUBLICOS, AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21.- COMPETE a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, SERVICIOS PUBLICOS, AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas de arquitectura, viales, hidráulicas, energéticas y, en particular, entender en:

- 1) La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- 2) La ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) El diseño y aplicación de planes y programas para el desarrollo urbano, considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;
- 4) La aplicación de normas y lineamientos para la constitución de reservas territoriales, previendo las necesidades para vivienda, desarrollo urbano e industria;
- 5) El manejo y control integral de todas las actividades poblacionales y productivas que se desarrollen en el ejido municipal y de las disponibilidades de espacio, equipamiento e infraestructura requeridas y necesarias para dichas actividades;
- 6) La realización de estudios técnicos específicos, coordinando su tarea con las demás dependencias para la formulación de los planes de desenvolvimiento de las obras que proyecte el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 7) La preparación y proposición de los planes anuales de obras públicas de la Municipalidad;
- 8) La descentralización operativa de obras públicas; acercando los servicios a la gente.
- 9) La construcción de obras públicas municipales y la fiscalización de las que se ejecuten por intermedio de terceros, mediante contrato, concesión o cualquier otro sistema;
- 10) El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de obras públicas cuya realización corresponda al gobierno Municipal;
- 11) La organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías que operen en la Municipalidad;
- 12) La fiscalización del cumplimiento del Código Municipal de Edificación;
- 13) La fiscalización de las acciones vinculadas con el catastro municipal, proyectando o modificando los sistemas de registración vigentes;
- 14) La elaboración, proposición y ejecución de programas municipales de vivienda en coordinación con la Nación, la Provincia y con Organizaciones No Gubernamentales;
- 15) La asistencia al Departamento Ejecutivo Municipal en la elaboración y dirección de los programas para la organización del tránsito de vehículos y peatones en el área urbana,
- 16) Toda otra cuestión que le requiera el secretario del área
- 17) La elaboración y concreción de programas de acción vinculados al mantenimiento y conservación de calles y caminos de jurisdicción municipal;
- 18) La prestación de los servicios de limpieza, barrido, riego de calles de tierra y mantenimiento de otros sectores del dominio público municipal;
- 19) La solución de conflictos relacionados con desagües pluviales;
- 20) La intervención cotidiana tendiente a resolver inconvenientes en la vía pública;
- 21) La programación y diagramación de los servicios generales de la Municipalidad;

- 22) La fiscalización y el control relativos al mantenimiento de la maquinaria, del parque automotor municipal y de los servicios de maestranza y servicios generales prestados;
- 23) El mantenimiento de las redes de alumbrado público existentes, las obras de ampliación o remodelación de las mismas y el mantenimiento de semáforos;
- 24) El mantenimiento de los edificios municipales, instalaciones, cerramientos, etc.;
- 25) La prestación de los servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos urbanos, tratamiento y disposición final de los mismos; incluido en la ley provincial N° 9088 Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y residuos asimilables a los RSU;
- 26) La elaboración de planes de trabajo de mantenimiento preventivo y la supervisión de trabajos de mantenimiento contratados;
- 27) La promoción del manejo integral del recurso agua y la protección de las cuencas de abastecimiento;
- 28) La formulación de políticas, planes y programas en materia de agua potable y saneamiento básico;
- 29) El seguimiento de la implementación de las normas para la prestación de los servicios, así como la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales;
- 30) El diseño de acciones, programas y proyectos, con la participación de los actores involucrados en el sector, orientados al uso y ahorro eficiente del recurso hídrico y a la prevención de la contaminación de las fuentes de agua;
- 31) La adecuada recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- 32) La planificación y control de los espacios verdes de la ciudad en función de una mejora cualitativa y cuantitativa de los mismos;
- 33) La creación, equipamiento, mejora, mantenimiento y conservación de parques, paseos, plazas, playas, balnearios, espacios verdes de la ciudad y otros lugares del dominio público municipal y controlar su uso en coordinación con las otras secretarías, y
- 34) La forestación, reforestación y el mantenimiento del arbolado público urbano.

Artículo 22.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS, AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO, será asistida por los siguientes órganos directivos:

- 1) Dirección de Servicios Públicos;
- 2) Coordinación de gestión Ambiental.

Artículo 23.- COMPETE a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS asistir a la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento en todo lo inherente a las tareas de conservación de la infraestructura urbana y de los lugares del dominio público y privado de la Municipalidad y, en particular, entender en:

- 1) El mantenimiento de calles, tanto de tierra como de asfalto u hormigón, ejecutando las tareas pertinentes de perfilado o bacheo, según corresponda;
- 2) El sellado de juntas de dilatación en pavimentos de hormigón;
- 3) La implementación de obras de ampliación con mejorado de pavimentos asfálticos y de hormigón;
- 4) La diagramación de un plan director de alumbrado público y semaforización de la ciudad;

- 5) La elaboración y ejecución del plan de mantenimiento anual del alumbrado público, priorizando la recuperación de las luminarias existentes;
- 6) La programación y gestión del mantenimiento de la infraestructura pública y puesta en valor del patrimonio municipal;
- 7) La intervención en todos los aspectos referentes a la limpieza y embellecimiento de la ciudad, y
- 8) El cumplimiento de otras tareas que el secretario del área le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

Artículo 24.- COMPETE a la COORDINACION DE GESTION AMBIENTAL asistir a la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento en todo lo inherente a las tareas del cuidado del medio ambiente en todo el ámbito de la municipalidad y, en particular, entender en:

- 1) La elaboración y ejecución de políticas destinadas a la protección del ambiente ejecutando los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 2) La promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación y protección del ambiente, conforme a los artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional, Ley general del ambiente N° 25.675, al artículo 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a la Ley Provincial N° 73437343 principios rectores para la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente, Ley Provincial N° 10208 Política Ambiental Provincial y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituyere. La promoción de la participación de los habitantes en las actividades referidas al cuidado y protección del ambiente;
- 3) La coordinación de acciones que -sobre el ambiente y en beneficio de la salud humana- se realicen en el área de su competencia y en otros ámbitos del Gobierno Municipal;
- 4) La elaboración y actualización del diagnóstico ambiental y de los recursos naturales de la ciudad, el seguimiento de su evolución y la determinación de los indicadores de calidad ambiental;
- 5) La proposición, implementación y fiscalización de un programa municipal sobre los recursos naturales renovables;
- 6) El desarrollo de un sistema de áreas naturales protegidas de la ciudad, en cooperación con las Organizaciones No Gubernamentales y el sector privado, con miras a conservar muestras representativas y significativas de los ecosistemas locales y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna;
- 7) El asesoramiento y asistencia técnica sobre problemas del ambiente, tanto en el sector público como en el privado;
- 8) La ejecución de políticas referidas a la actividad forestal, a la recuperación y conservación de la diversidad biológica y a la evolución de los recursos naturales (suelo, agua, flora y fauna);
- 9) La prevención y recuperación de los recursos hídricos existentes en la ciudad, y en el seguimiento de la evolución de los mismos;
- 10) El diseño, elaboración, implementación y monitoreo de la política ambiental del municipio;
- 11) La planificación, coordinación y articulación con las demás Secretarías, como así también con las demás esferas gubernamentales, respecto a la inserción de la política ambiental;
- 12) Las autorizaciones ambientales de los proyectos y actividades de posible impacto negativo y significativo en el ambiente;
- 13) La implementación y control del cumplimiento de las normas ambientales;
- 14) Los controles generales y en el ejercicio del poder de policía municipal

en materia ambiental;

- 15) La promoción de políticas socio-ambientales integrales que respondan a las problemáticas de la ciudad;
- 16) La preservación, conservación, protección, defensa y mejoramiento del ambiente como ecosistema, humano biológico y natural;
- 17) La coordinación y participación, conforme a la legislación vigente, en las actividades de prevención, contralor y mitigación de emergencias ambientales, contingencias y accidentes, que pudieran provocar daño ambiental;
- 18) La promoción de la toma de conciencia sobre la necesaria interrelación que existe entre el pilar ambiental y los demás pilares del desarrollo sustentable;
- 19) La relación con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen o estén interesadas en la temática ambiental y en el fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana;
- 20) La preservación de los espacios que mantienen el equilibrio ecológico o que contribuyan al mismo, y
- 21) La aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas en materia ambiental, pudiendo aplicar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo y cuya procuración extrajudicial o judicial encomendará en la forma que estime corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 25.- COMPETE a la SECRETARÍA DE SALUD asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, y en particular, entender en:

- 1) La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
- 2) La ejecución de planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3) La propuesta y aplicación de la política sanitaria en todo el ámbito municipal;
- 4) La fiscalización del funcionamiento de los servicios y la administración de las instituciones y establecimientos sanitarios municipales;
- 5) Las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;
- 6) La elaboración de las normas destinadas a regular las acciones del equipo de salud municipal en el ámbito educacional;
- 7) La promoción de la educación sanitaria a través de los establecimientos educacionales para crear -desde la niñez- conciencia sanitaria en la población;
- 8) La implementación de programas en el ámbito municipal, tendientes a disminuir la morbimortalidad materna e infantil;
- 9) La promoción de campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades endémicas, tratamientos y rehabilitación de enfermos;
- 10) La elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con capacidades diferentes;
- 11) La elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la prevención, tratamiento, readaptación y reeducación de la población que se vea afectada por procesos de adicción;
- 12) La promoción de campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades retrovirales y de las acciones destinadas a su tratamiento y

recuperación, y

- 13) La coordinación de las acciones de salud con el Gobierno Nacional y Provincial, mediante convenios específicos, para el funcionamiento, desarrollo o integración de servicios sanitarios.

Artículo 26.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, a Secretaría de Salud será asistida, como órgano directivo, por la Dirección del Hospital Armando Cima.

Artículo 27.- COMPETE a la DIRECCIÓN DEL HOSPITAL ARMANDO CIMA asistir a la Secretaría de Salud, en todo lo inherente a la ejecución de las políticas en materia de salud, para brindar asistencia sanitaria a la población de la ciudad de Cosquín sin cobertura de obra social y, en particular, entender en:

- 1) El trabajo conjunto con los centros asistenciales periféricos para fortalecer las prácticas preventivas y ofrecer las mejores prestaciones sanitarias, asegurando la universalidad, accesibilidad, equidad y gratuidad de la asistencia en todo el ejido municipal;
- 2) La búsqueda de la excelencia en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, por medio de la calidad en la atención, para lograr recuperar y mantener la salud con el menor costo posible y a entera satisfacción del paciente;
- 3) El fortalecimiento de la atención primaria de salud;
- 4) La programación y ejecución de acciones tendientes a la prevención de enfermedades;
- 5) La promoción de políticas de salud y la ejecución de acciones preventivas asistenciales, de promoción y de rehabilitación, docencia e investigación, con plena participación comunitaria;
- 6) El mejoramiento de la salud de la población con la implementación de programas para cada necesidad, y
- 7) El cumplimiento de otras tareas que el secretario del área le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 28.- COMPETE a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN generar políticas públicas para el desarrollo humano, social, cultural y económico de la ciudad, atendiendo al paradigma del desarrollo sustentable. Usando como metodología la escucha atenta para generar diagnósticos más certeros y promover la participación de todos los ciudadanos. La planificación, para optimizar el manejo de recursos materiales y humanos y con el objetivo de trazar metas de largo y mediano plazo, como así también en el corto plazo. Y la ejecución coordinada de actividades diversas pensadas con un mismo fin social.

Artículo 29.- Esta secretaría será la encargada de planificar acciones y proyectos que implementen las direcciones y coordinaciones que la integran, a saber:

- a) Dirección de cultura y educación;
- b) Dirección de desarrollo y promoción social;
- c) Dirección de turismo;
- d) Dirección de Innovación e Identidad;
- e) Coordinación de Deporte.

Estas áreas deberán planificar y realizar sus actividades de manera transversal, en-tendiendo que la generación de identidad cultural permitirá coordinar, realizar y promover eventos y actividades que aporten a la actividad turística y que activen la economía local.

Las direcciones tendrán sus tareas, propuestas y programas específicos y una planificación orientada a promover el desarrollo de los individuos en particular y como integrantes de sectores o grupos sociales de distinto tipo, en general. Para alcanzar sus objetivos contarán con la colaboración de coordinadores técnicos en la materia de referencia. La tarea de planificación de la Secretaría deberá motorizar de manera directa e indirecta la economía en torno al turismo cultural como pilar dinamizador para la ciudad.

La municipalidad, a través de su Secretaría de Planificación y Ejecución deberá impulsar proyectos productivos culturales que enriquezcan nuestro acervo cultural y que generen nuevas fuentes de empleo para los cosocóinos.

La Secretaría, a través de sus direcciones específicas organizará eventos, actividades, talleres, capacitaciones, promociones, instrumentará programas y proyectos.

Con el mismo objeto brindará asistencia técnica para los emprendimientos culturales y sociales organizados por el Estado o por terceros, en vistas de cumplir con sus objetivos.

Artículo 20.- COMPETE a la DIRECCION DE CULTURA E IDENTIDAD trabajar en la organización y coordinación de eventos y actividades que, durante todo el año, tiendan a promover la construcción de identidad local en relación al folklore y la cultura.

Acompañar y promocionar las expresiones culturales generadas por el sector privado e instituciones de la zona

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo Municipal;
3. El desarrollo de actividades vinculadas con la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, científico, artístico y cultural de la ciudad de Cosquín en su integridad;
4. La apertura de posibilidades de acceso para todos los habitantes, a las actividades creadoras, intelectuales y artísticas en todas sus manifestaciones;
5. La difusión de las disciplinas artísticas y los valores culturales en todas sus manifestaciones;
6. El fomento y estímulo de la investigación, producción y creación de los valores artísticos y culturales locales;
7. La celebración de convenios con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional o internacional;
8. El fortalecimiento de los mecanismos de organización en el área de su competencia, garantizando la participación efectiva de instituciones intermedias, implementando programas culturales y artísticos;
9. La implementación de políticas específicas para cada disciplina artística;
10. La instrumentación de programas de conocimiento para posibilitar y acrecentar el acceso a los hechos y expresiones artísticas y culturales;
11. La implementación de programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas;
12. La promoción y difusión, a nivel provincial, nacional o internacional, del

Centro de Congresos y Convenciones de Cosquín;

13. El estímulo de la labor de las entidades y organismos privados que desarrollen actividades artístico-culturales en el ámbito de la ciudad de Cosquín, y
14. La instrumentación de acciones tendientes a garantizar la libertad creativa y expresiva de las personas.
15. La canalización, a través de propuestas concretas, de las demandas y necesidades vinculadas a las actividades educativas de la ciudad, que lleguen como iniciativa de diferentes instituciones o grupos independientes;
16. La elaboración de propuestas de legislación municipal para el desarrollo de emprendimientos educativos conjuntos entre el estado y el sector privado o independiente;
17. La generación de espacios de capacitación de gestores vinculados al municipio y al ámbito privado o independiente;
18. La elaboración de itinerarios educativos que estimulen el acercamiento, la familiaridad y la apropiación de los espacios públicos socialmente valorados, destinados a docentes y alumnos de las escuelas de la ciudad;
19. La producción de materiales didácticos destinados a docentes y alumnos de todos los niveles educativos que incluyan información y propuestas de enseñanza y aprendizaje para ser realizadas antes, durante y después de cada uno de los circuitos educativos propuestos;
20. Los procedimientos, relevamientos e instancias de evaluación de la calidad educativa de cualquier tipo y nivel, y
21. El cumplimiento de otras tareas que el secretario del área le encomiende, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

Artículo 31.- COMPETE a la DIRECCION DE DESARROLLO Y PROMOCION SOCIAL asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias y sociedad civil y, en particular, dejando de manifiesto que La Declaración Universal de los DDHH cons tituye el referente ético y teórico fundamental en la promoción del Desarrollo Humano, la construcción de la Democracia y la Ciudadanía, por lo tanto alcanzar un Modelo de Desarrollo Humano acorde a una Comunidad verdaderamente democrática y participativa es el horizonte, es en este sentido que será competencia de esta Dirección entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia;
2. Formulación de políticas públicas específicas del aérea y la determinación de sus objetivos, en el marco de la legislación vigente con particular énfasis en las leyes nacionales de Protección integral de niños, niñas, adolescente y familia, 26061 y provincial 9.944, leyes de Discapacidad, Ley Nacional de Protección Integral de la Mujer (26.485) Ley Provincial de Violencia familiar (9283)
3. Gestión, planificación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y planes tendientes a alcanzar las metas y objetivos propuestos.
4. La elaboración de los planes de hábitat social, buscando asegurar el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia;
5. La elaboración, dirección, ejecución y fiscalización de las políticas sociales relacionadas con las personas con capacidades diferentes, con los adultos mayores, y -en especial- con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad;
6. Las acciones de promoción, protección y desarrollo integral de la familia;
7. El fortalecimiento, promoción y atención de políticas relacionadas con la niñez y su núcleo familiar, a través del desarrollo de las tareas

preventivas y asistenciales;

8. La elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la mujer y el abordaje en red de la problemática de la Violencia hacia la Mujer, tanto en los aspectos de promoción, prevención y asistencia.

9. La formulación y realización de políticas y programas que promuevan el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de los jóvenes;

10. La Celebración, coordinación, ejecución y control de convenios con organismos públicos y privados que promuevan el desarrollo integral de la mujer, la Niñez, la juventud, adultos mayores y las personas con discapacidad.

11. Identificar e Intervenir en situaciones de riesgo y vulneración de derechos que implique la participación del Estado Municipal, articulando con otras jurisdicciones

12. La asistencia económica a familias vulnerables a través de programas preventivos y de promoción de derechos.

13. Impulsar la construcción de espacios Sociales determinados por la lógica del empoderamiento de Derechos, donde todos tengan la posibilidad de auto constituirse y comunicarse como sujetos en emprendimientos colectivos y comunes.

14. Procurar generar espacios y canales de participación ciudadana promoviendo el involucramiento activo de los vecinos en Mesas de Trabajos con ejes temáticos , Redes locales, organizaciones vecinales, etc..

15. Promover el desarrollo de experiencias deportivas, culturales y recreativas tendientes a brindar mayor oportunidad y accesibilidad de los ciudadanos en general y en particular de la juventud.

16. La asistencia al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a garantizar a los niños y adolescentes los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y jóvenes, en las Constituciones Nacional y Provincial, y en el sistema de protección de derechos de niños y jóvenes.

17. El impulso de políticas públicas de protección a los niños y adolescentes y a sus familias, optimizando la utilización de todos los recursos oficiales y mediante convenios especiales con la Nación, la Provincia y con Organizaciones No Gubernamentales, partiendo del criterio de corresponsabilidad Estado- familia y sociedad previsto en el nuevo paradigma de derechos de niños y jóvenes al que adhiere nuestro municipio;

18. Diseñar los instrumentos metodológicos que se aplicaran en el marco de las intervenciones del área.

19. Realización de Diagnósticos y Mapeos Comunitarios con el objetivo de desarrollar programas y planes integrales que tiendan a una mejor calidad de vida,

20. Gestión, elaboración, ejecución y evaluación de programas nutricionales tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bajo programas asistenciales de alimentación.

21. Capacitar a los recursos humanos que se desempeñen en el área tendiendo a garantizar una atención adecuada de los ciudadanos que asisten a la misma.

22. Colaborar y requerir colaboración de las demás aéreas del Municipio en pos del desarrollo de acciones tendientes al bienestar de los ciudadanos

23. Generar, gestionar y desarrollar programas y proyectos tendientes a abordar la problemática del desempleo y la falta de oportunidades laborales existentes en la comunidad.

24. Contribuir en el desarrollo de estrategias tendientes a revertir la situación de fracaso y deserción escolar imperante en nuestra comunidad.

25. Aportar en la formación y capacitación laboral con una orientación regional que mejore la calidad de mano de obra.

26. La elaboración de políticas sobre derechos humanos, programas de lucha contra la discriminación y de asistencia a las víctimas del delito y violencia familiar.

27. Celebrar convenios de retroalimentación y colaboración con distintas instancias educativas que contribuyan a enriquecer los procesos de investigación-acción.

Artículo 32.- PARA el cumplimiento de las funciones asignadas al área de su competencia, a Dirección de Desarrollo y Promoción Social será asistida por el siguiente órgano directivo;

1) Coordinación de Desarrollo Social

Artículo 33.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL asistir a la Dirección de Desarrollo y Promoción Social en todo lo atinente a sus funciones y que esta delegue.

Artículo 34.- COMPETE a la DIRECCION DE TURISMO asistir al Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo inherente a la creación y ejecución de planes, programas y proyectos del área de turismo, y la promoción de nuestros recursos naturales y culturales.

Son sus principales funciones:

1. La promoción, regulación y supervisión de las actividades turísticas en el ámbito municipal;
2. La elaboración y ejecución de políticas para el desarrollo turístico local;
3. La consolidación y mejoramiento del equipamiento e infraestructura turística existentes;
4. La coordinación de acciones con otros municipios y organismos públicos o privados, para la organización y realización de grandes eventos de interés turístico, y
5. La administración, control y preservación de los espacios o zonas afectadas a la actividad o explotación turística o recreativa.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E IDENTIDAD

Artículo 35.- COMPETE a la DIRECCION DE INNOVACIÓN E IDENTIDAD asistir al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Sec. de Planificación y Ejecución, en todo lo inherente a la Identidad de nuestra ciudad en todos sus aspectos, especialmente en la construcción y afianzamiento de su perfil cultural y folklórico, así como también a todos los aspectos innovadores y creativos que sirvan al desarrollo de la comunidad y al fortalecimiento de los vínculos entre sus habitantes.

COORDINACIÓN DE DEPORTES

Artículo 36.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE DEPORTES asistir a la Dirección de Planificación y Ejecución en todo lo atinente al deporte en todas sus expresiones, y en la relación con las instituciones deportivas, poniendo especial énfasis en que el deporte y la recreación pública y gratuita lleguen a todos los sectores de la comunidad, especialmente a los sectores más postergados de la misma.

TÍTULO III DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OFICINA PRIVADA DEL INTENDENTE

Artículo 37.- COMPETE a la OFICINA PRIVADA DEL INTENDENTE asistir al Departamento Ejecutivo Municipal y, en particular, entender en:

- 1) La gestión y la atención del despacho del Intendente Municipal;
- 2) El manejo de la correspondencia y la documentación recibida y remitida personalmente por el Intendente Municipal;
- 3) La confección de la agenda de reuniones del Intendente y el registro y concesión de las audiencias que le soliciten;
- 4) El tratamiento de los expedientes que necesitan de la intervención del área;
- 5) La recepción de expedientes y de documentación que requiera la firma del Intendente;
- 6) La gestión y derivación de reclamos específicos para las otras dependencias del municipio, y
- 7) La coordinación de reuniones, actividades o eventos conjuntos con otras dependencias del Gobierno Municipal o con otras jurisdicciones.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE COMUNICACION

Artículo 38.- COMPETE a la OFICINA DE COMUNICACION servir de canal entre los diferentes medios de comunicación -orales, gráficos, electrónicos y televisivos-, instituciones de la sociedad civil y la comunidad en general, con el Gobierno Municipal y, en particular, entender en:

- 1) La recopilación de información en cada una de las Secretarías y otras dependencias municipales, y en la elaboración de las notas de prensa pertinentes, para hacerlas llegar a cada uno de los medios de comunicación;
- 2) La coordinación entre el Departamento Ejecutivo Municipal y los medios de comunicación, cuando sea requerida la presencia de éstos en conferencias de prensa, reuniones, foros, talleres, actos, sesiones, jornadas, etc.
- 3) La promoción de la utilización de medios que generen un contacto más fluido con la sociedad y de esta manera contribuir a fortalecer los lazos con el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 4) La implementación de campañas de difusión de la actividad oficial, planes, programas, proyectos y obras de gobierno;
- 5) La edición y publicación del Boletín Oficial Municipal;
- 6) La realización de análisis, estudios y encuestas en materia de opinión pública ciudadana y la posterior evaluación de los resultados y elaboración de datos estadísticos;
- 7) El suministro a todas las áreas municipales, de la información recopilada y analizada que difunden los medios de comunicación respecto a la administración municipal;
- 8) La sistematización de la información, y
- 9) El diseño de la imagen institucional del Gobierno Municipal mediante logotipos, slogans, tipografías y políticas de aplicación.
- 10) Las contrataciones con los medios de comunicación;

CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Artículo 39.- COMPETE a la COORDINACIÓN DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO la implementación del conjunto de formalidades o acciones que deben observarse en la organización de actos públicos o solemnes y

el cumplimiento de re-glas protocolares, a fin de determinar la precedencia, así como el tratamiento y la equivalencia entre autoridades gubernamentales, diplomáticas, religiosas, militares y del sector privado y, en particular, intervenir en:

- 1) El asesoramiento al Intendente y los funcionarios municipales en la materia;
- 2) La coordinación de actos de juramentación, toma de posesión, condecoraciones, reconocimientos, recibimiento de personalidades relevantes, firmas de convenios u otros documentos de importancia, inauguraciones, etc., atendiendo las acciones de cortesía y salutación;
- 3) La coordinación del itinerario en las visitas oficiales de funcionarios nacionales, provinciales o de otros municipios;
- 4) La programación y organización de ceremonias de conmemoración de fechas patrias o eventos relacionados con la vida institucional del Municipio;
- 5) El control de las tareas a desarrollar en esos actos, verificando aspectos tales como limpieza, seguridad, sonido, iluminación, etc., del lugar donde se desarrollará el evento y la presencia de otros elementos como banderas, atriles, escudos, logotipos, arreglos florales, etc., y
- 6) Las relaciones con las distintas Organizaciones No Gubernamentales, los establecimientos educativos de la ciudad y las organizaciones locales o provinciales para desarrollar actividades en conjunto.

CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 40.- COMPETE a la OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, cumplir con las funciones delegadas por el Registro Nacional de las Personas, consistentes básicamente en registrar todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil o la capacidad de los individuos y, en particular, entender en:

- 1) La clasificación e identificación del potencial humano, mediante la captación de datos para el registro de los antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida;
 - 2) La organización y coordinación de la inscripción y publicidad de los actos constitutivos o modificativos del estado de las personas;
 - 3) La coordinación de acciones para tener un control estadístico de los registros para los informes procedentes;
 - 4) La verificación respecto a que la sustitución de las actas destruidas, extraviadas o modificadas, se realice con estricto apego a las normas y lineamientos establecidos;
 - 5) El cuidado de las formas especiales en las que se asienten los actos y hechos del estado civil de las personas, para que no lleven raspaduras, enmiendas o tachaduras, procediendo en su caso a la cancelación y a la reposición inmediata, y
 - 6) Los archivos y el manejo de las actas, para que se realicen de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley.
- Tendrá como titular un Jefe con jerarquía y remuneración equivalentes a las de Director.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- LAS atribuciones y facultades que a la fecha de entrada en vi-gencia de la presente Ordenanza ejercen las actuales secretarías y demás organis-mos municipales en razón de la normativa vigente, serán ejercidas -según el caso- por el órgano que resulte competente en virtud de las normas contenidas en la pre-sente o por la secretaria u organismo a los que el Departamento Ejecutivo Muni-ci-pal haya asignado o asigne la función específica vinculada con la materia de que se trate.

Artículo 42.- EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la trans-ferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones establecidas por la presente Ordenanza, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos expresados en la mis-ma.

Artículo 43.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determi-nar y establecer mediante Decreto las nuevas estructuras orgánicas de las áreas inferiores de cada una de los organismos definidos en la pre-sente Ordenanza, con-forme las necesidades operativas o de servicio que se consideren pertinentes, para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones conferidas a cada Secretaría y de conformidad a la disposición presupuestaria vigente.

También podrá encargar funciones específicas y equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías.

Artículo 44.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Municipal que fueren necesarios para el adecuado cumpli-miento de la presente Or-denanza, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existen-tes, como así también reestructurarlas, suprimirlas, transferirlas o crear otras nuevas, hasta tanto entre en vigencia el nuevo presupuesto.

Artículo 45- ESTABLÉCESE la prelación normativa de los dispositivos de esta Ordenanza respecto de cualquier otra que se le oponga, por lo que quedan de-rogadas todas las disposiciones que se contrapongan a los contenidos de la presente y todo conflicto normativo deberá interpretarse y resolverse en beneficio de este plexo legal.

Artículo 46- LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 01/01/2018, cualquiera sea el momento de su publicación.

Artículo 47- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Departamento Eje-cutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.-
FIRMADO POR: Noelia Pol Secretaria Concejo Deliberante, Laura Bié Pre-sidenta Concejo Deliberante.

1 día - N° 131947 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3675/2017.

VISTO: El proyecto de modificación de la ordenanza 1510/ 97 presentado por el Departamento Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento actualizado que facilite su aplicación en las distintas áreas.

Que todas las áreas involucradas en el uso del código, han participado activamente de en la readecuación de dicho instrumento.

Que el proyecto se ha tratado en comisión en el seno de este Concejo con la participación de todos sus bloques.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 1510/97:

ARTICULO.1: Modifíquese el texto de la ordenanza 1510/97 en sus siguientes artículos:

1.1.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE:

ART. 4º.- Las disposiciones generales del Código Penal y del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba serán de APLICACIÓN supletoria, siempre que resultaren compati-bles con el presente Código de Faltas.-

1.2.- INCORPORESE COMO ARTÍCULO 10 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

ART. 10 BISº.- El presente Código recepta el JUS como unidad de medida para cuantificar las multas impuestas como sanción. A tal efecto, se consi-derará el valor del Jus que publi-ca mensualmente el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba vigente al tiempo de la resolución que impone la multa o de acogimiento al pago voluntario.-

1.3.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 12° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE:

ART. 12º.- La multa como sanción, tendrá un valor mínimo de 1 JUS y un máximo de 1000 JUS.-

1.5 DEROGUESE EL ART. 13 DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.6.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 15° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SI-GUIENTE:

ART. 15º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá de las cosas u objetos decomisados o se-cuestrados, gestión ésta que generará un expediente particular. No así en el caso de pro-ductos alimenticios, los que deberán ser desnaturalizados en el mismo acto del decomiso o secuestro.

1.7.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 16° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SI-GUIENTE

ART. 16º.- Toda contravención a las disposiciones municipales no especifi-cadas en el Título Segundo (Régimen de Infracciones y Penalidades) pero regulada por norma complemen-taria, será sancionada con multa gradua-da de conformidad con el Art.12 del presente.

1.8 DEROGUESE EL ART. 17 DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.9.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 19° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 19°.- Facúltase al Órgano de aplicación del presente Código a reducir el monto de las sanciones pecuniarias hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando mediare reconocimiento de parte del presunto infractor sobre el hecho que se le atribuye, con anterioridad al dictado de resolución definitiva.-

1.10.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 21° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 21°.- En los casos de primera condena en las infracciones que conlleven pena de multa como sanción exclusiva, por motivos de vulnerabilidad socio-económica del infractor se podrá dejar en suspenso el cumplimiento de aquella. Si dentro del término de un (1) año el condenado no cometiere nueva falta, la condenación se tendrá por satisfecha. En caso contrario sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuere su especie.-

1.11 DEROGUESE EL ART.24 DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.12.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 25° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 25°.- LA ACCION O SANCION SE EXTINGUE, se podría existir por las siguientes causas:

1. POR LA MUERTE DEL IMPUTADO O CONDENADO
2. por la prescripción
3. por el pago voluntario de la multa cuando la infracción este sancionada con dicha penalidad
4. dejar en suspenso la falta por el término de 1 (un) año.

1.13.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 26° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 26°.- LA acción prescribe a los dos (2) años de cometida la falta. La pena prescribe a los dos (2) años de dictada la sentencia. La prescripción de la acción y/o sanción se interrumpe en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesario la resolución de cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativas. Terminada la causa de interrupción, la prescripción sigue su curso. La prescripción de la acción y/o sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la TRAMITACIÓN de las causas por ante Órgano de APLICACIÓN. La prescripción de la sanción se interrumpe por el trámite JUDICIAL para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria. La prescripción podrá ser declarada de oficio por el Órgano de Aplicación.-

1.14.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 31° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 31.- Toda acción u omisión que impida la inspección original, será sancionada con multa de 1.5 JUS a 15 JUS y/o clausura de hasta quince (15) días.-

1.15.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 32° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 32.- Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección, constatación, vigilancia o proceso contravencional, con multa de 1 JUS a 5 JUS.-

1.16.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 33° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 33°.- La violación de una clausura impuesta por autoridad administrativa competente, con multa de 2.5 JUS a 150 JUS.-

1.17- INCORPÓRESE COMO ARTÍCULO 33 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

ART. 33 BIS.- El maltrato, falta de respeto grave o intimidación contra la figura del Inspector Municipal en ejercicio de sus funciones de constatación, proferida por el sujeto pasivo de dicha inspección o sus dependientes, será sancionada con multa de 1,5 JUS a 15 JUS y/o clausura de hasta quince (15) días, sin perjuicio del concurso real entre la conducta tipificada y otras infracciones constatadas.-

1.18.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 34° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE

ART. 34°.- La violación de la inhabilitación impuesta por autoridad competente, destrucción, ocultación o alteración de documentos públicos, de sellos, precintos o fajas de clausura, colocados o dispuestos por autoridad competente en bienes muebles secuestrados o intervenidos, instalaciones, locales o vehículos, con multa de 3.5 JUS a 150 JUS, sin perjuicio de la correspondiente calificación penal de la conducta reprochada.-

1.19.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 35° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 35°.- La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciera ilegibles o confusos los indicadores de medición de catastro nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transporte y demás señales colocadas por autoridad municipal o entidad autorizada por la misma y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de 1.5 JUS a 50 JUS siempre que no se trate de delitos sancionados por el código penal y sus leyes reglamentarias.-

1.20.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 36° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 36°.- EL incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades más transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multas de 15 JUS a 50 JUS.

1.21.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 37° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 37°.- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla y otros elementos, en infracción a las normas reglamentarias, con multa de 12.5 JUS a 45 JUS, y/o clausura de hasta diez (10) días.-

1.22.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 38° DE LA ORDENANZA 1510/97,

POR EL SIGUIENTE.-

ART. 38º.- EL que infringiere las normas de PROHIBICIÓN de la REUTILIZACIÓN de vajillas, cubiertos u otros elementos destinados al servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso (vajilla descartable), serán sancionados con multa de 22.5 JUS a 45 JUS.-

1.23.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 39º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 39º.- Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria sujeta a contralor municipal, con multa de 5 JUS a 30 JUS y/o clausura de hasta diez (10) días.-

1.24.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 40º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 40º.- La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente, con multa de 7.5 JUS a 45 JUS y/o clausura de hasta diez (10) días.-

1.25.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 41º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 41.- El faenamiento clandestino, falta de certificado sanitario o documentación que avale su origen, decomiso de productos, subproductos y derivados de origen animal, con una multa de 25 JUS a 150 JUS.-

1.26.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 42º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 42º.- LA falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionadas con la documentación sanitaria exigida, con multa de 10 JUS a 100 JUS.-

1.27.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 43º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 43º.- El que careciere de registro o habilitación para la venta y/o elaboración de productos alimenticios, será sancionado con multa de 45 JUS a 150 JUS.-

1.28.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 44º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 44º.- El que no hubiere renovado en término el registro o habilitación a que se refiere el Art. Anterior, será sancionado con multa de 5 JUS a 100 JUS.-

1.29.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 45º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 45º.- Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados, y de establecimientos locales o ámbitos en los que se desarrollan actividades sujetas al contralor municipal, con multa de 15.5 JUS a 45 JUS y/o clausura hasta veinte (20) días.-

1.30.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 46º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 46º.- EL lavado y barrido de veredas en contravención a las normas reglamentarias o falta de aseo de las mismas, con multa de 2.5 JUS a 30 JUS y/o clausura hasta diez (10) días.-

1.31.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 47º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 47º.- EL arrojado o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos, en baldíos, casas abandonadas, vía pública, etc. y/o el incumplimiento de la Ordenanza 3580/16 con multa de 5 JUS a 80 JUS y/o clausura hasta diez (10) días.-

1.32.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 48º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 48º.- EL que depositare residuos domiciliarios en la vía pública fuera del horario establecido en las normas pertinentes, o no utilizara los envases reglamentarios, con multa de 2.5 JUS a 30 JUS.-

1.33.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 49º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 49º.- EL que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 15 JUS a 30 JUS.-

1.34.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 50º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 50º.- EL que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje o manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa de 5 JUS a 30 JUS.-

1.35.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 51º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 51º.- EL que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias en vigencia, será sancionado con multa de 15 JUS a 30 JUS.-

1.36.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 52º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 52º.- EL lavado de vehículos en la vía pública o con uso de manguera, con multa de 2.5 JUS a 15 JUS.-

1.37.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 53º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 53º.- El desagote de piletas y otras salidas de agua hacia la vía pública con multa de 2.5 JUS a 45 JUS, y/o clausura de la piletilla.-

1.38.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 54º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 54º.- El abuso de agua corriente, falta de conservación de sus conductos y el riego de jardines y parques en contravención a las normas reglamentarias o fuera del horario establecido, con multa de 2.5 JUS a 45 JUS.-

1.39.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 55º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 55º.- Las emanaciones de gases tóxicos u otras sustancias nocivas a la salud, con multa de 2.5 JUS a 80 JUS, y/o clausura hasta 30 (treinta) días. El juez podrá ordenar, además, la inhabilitación para circular hasta treinta (30) días, cuando fueren producidas por automotores.-

1.40.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 56º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 56º.- EL exceso de humo u hollín provenientes de chimeneas, incineradores o calderas, con multa de 2.5 JUS a 45 JUS, y/o clausura hasta diez (10) días.-

1.41.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 57º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 57º.- El que no eliminare los yuyos o malezas en los terrenos baldíos, en la vereda o en la parte de tierra que circunda los ÁRBOLES en ella plantados ("cazuelas"), o en los canteros de CÉSPED, con multa de 1.5 JUS a 30 JUS.-

1.42.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 58º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 58º.- La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios para la habilitación de transportes de sustancias alimenticias, con multa de 5 JUS a 45 JUS, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

1.43.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 59º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 59º.- LA tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamientos de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieran aprobadas o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación, se encontraran en condiciones violatorias a las normas de bromatología exigibles para ello, con multa de 10 JUS a 100 JUS, y/o clausura hasta treinta (30) días.-

1.44.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 60º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 60º.- Las infracciones a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o innecesarios, o de vibraciones que afecten a la vecindad, especialmente en las horas de descanso, con multa de 5 JUS a 50 JUS y/o clausura hasta treinta (30) días.-

1.45.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 61º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 61º.- El que adulterare en el proceso de fabricación de cualquier producto alimenticio con multa de 15 JUS a 100 JUS y decomiso de la mercadería.-

1.46.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 62º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 62º.- El que distribuyere y/o comercializare alimentos en mal estado de conservación, adulterado, falsificado y/o contaminado, con multa de 10 JUS a 100 JUS y el decomiso de la mercadería.-

1.47.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 63º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 63º.- EL que distribuyere y/o comercializare alimentos con fecha de comercialización vencida, con una multa de 10 JUS a 50 JUS y el decomiso de la mercadería.-

1.48.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 64º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 64º.- EL expendio de bebidas alcohólicas en comercios no habilitados a tal fin y/o a menores de edad, en contravención a la Ordenanza respectiva vigente, con multa 25 JUS a 100 JUS y/o clausura del local comercial de hasta quince (15) días.-

1.49.-DEROGUESE EL ARTÍCULO 65º DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.50.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 66º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART.66º.- EL reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico estará penado con multa de 50 JUS a 250 JUS, disponiéndose el decomiso de los materiales y la clausura del local por un período mínimo de cinco (5) días hasta un máximo de quince (15) días la misma sanción tendrán los que introdujeran materiales reciclados al ejido municipal.

1.51.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 67º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 67º.- El que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de 15 JUS a 100 JUS.-

1.52.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 68º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 68º.- EL que contaminare, degradare o creare peligro de CONTAMINACIÓN o degradación del ambiente, en cualquier sitio de dominio público o privado, mediante quema de hojas, restos de poda, malezas, arbustos y residuos en general, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 10 JUS.-

1.53.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 69º DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 69º.- El que distribuyere y/o comercializare fármacos, psicofármacos y/o pegamento de uso comercial, a menores de dieciocho (18) años, será

sancionado con multa de 50 JUS a 150 JUS, y/o clausura de hasta ciento veinte (120) días cuando se comprueba tal infracción y la correspondiente denuncia ante los tribunales que correspondan.-

1.54.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 70° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 70°.- Al establecimiento en el cual se comprobare fehacientemente que en el mismo se venda o consuma estupefacientes y cualquier otro tipo de alucinógeno, con multa de 250 JUS a 500 JUS e inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días.

1.55.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 71° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 71°.- LAS infracciones previstas en la ordenanza 627/91, a las DISPOSICIONES del Código Alimentario Argentino, Leyes y Decretos Nacionales o Provinciales de APLICACIÓN en la Ciudad de Cosquín, como así también las Ordenanzas y Decretos MUNICIPALES que califiquen infracciones contra la sanidad e higiene, no previstas en el presente ordenamiento, con multa de 15 JUS a 100 JUS y/o clausura hasta treinta (30) días, y/o decomiso.-

1.56.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 72° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 72°.- Las sanciones pecuniarias correspondientes a las infracciones y/o violaciones contenidas en el presente capítulo se duplicarán si se dispusiese o declarase estado de emergencia sanitaria preventiva.-

1.57.- SUSTITÚYESE EL TITULO DEL CAPITULO III DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

CAPÍTULO III

FALTAS CONTRA LA PLURALIDAD Y LIBERTAD DE PENSAMIENTO

1.58.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 73° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 73°.- Toda conducta discriminatoria pública, sea por manifestaciones físicas, verbales, escritas, gráficas, radiales o digitales que implique ejercicio de violencia o estigmatización en contra de colectivos sociales, o cualquier circunstancia que tienda a la segregación, menoscabo o exclusión, como así también el ejercicio arbitrario del derecho de admisión; ya sea por razones de raza, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, aspecto o características psico-físicas, condición socio-económica, religión u otras creencias reservadas a la esfera de conciencia de las personas, , será sancionada con multa de 5 JUS a 50 JUS.

En caso de que la conducta reprochada fuere constatada en el marco de un evento o actividad sujetos a inspección municipal, la sanción de multa recaerá sobre el organizador o explotador de aquellos, y llevará como pena accesoria la clausura de hasta treinta (30) días del establecimiento.

En caso de que el infractor ostentare el carácter de funcionario público, la pena de multa llevará como accesoria inhabilitación de hasta ciento ochenta (180) días.-

1.59.-DEROGUESE EL ARTÍCULO 74° DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.60.-DEROGUESE EL ARTÍCULO 75° DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.61.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 76° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 76°.- EL uso u omisión de elementos de pesar o medir en infracción a las normas vigentes, será sancionado con multa de 2.5 JUS hasta 100 JUS.-

1.62.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 77° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 77°.- El ocultamiento malicioso de la mercadería o la omisión de colocar precios a la vista del público, cuando fuere exigible y toda otra maniobra subsidiaria a tal fin, en infracción las normas vigentes con multa de pesos 3 JUS a 25 JUSy/o clausura de hasta quince (15) días.-

1.63.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 78° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 78°.- LA instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa sin permiso previo, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 5 JUS a 100 JUS y/o clausura hasta que cese la infracción.-

1.64.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 79° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 79°.- EL ejercicio de comercio, industria o actividad prohibida por las disposiciones vigentes o para los que se hubiere denegado permiso, con multa de 15 JUS a 250 JUS y/o clausura mientras subsistan las causas que la determinaron.-

1.65.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 80° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART.80°.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa con autorización reglamentaria, pero en contravención a las normas complementarias vigentes, como la falta o no exhibición del certificado de habilitación y/o libro de inspecciones, y/o libreta de salud vigente, con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.66.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 81° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 81°.- LA instalación o funcionamiento de juegos electrónicos de entretenimiento individual, en contravención a las normas que lo rigen, con multa de 10 JUS a 75 JUS y/o clausura hasta sesenta (60) días.-

1.67.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 82° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 82°.- La ocupación de la vía pública con mesas y/o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigible o excediendo los límites autorizados, con multa de 2.5 JUS a 40

JUS y/o clausura hasta treinta (30) días.-

1.68.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 83° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 83°.- La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos co-merciales y/o publicitarios, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles o exce-diendo los límites autorizados, con multa de 2.5 JUS a 25 JUS y/o decomiso de la merca-dería en infracción.-

1.69.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 84° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 84°.- La realización en la vía pública de cualquier actividad inherente a talleres me-cánicos, chapa, pintura u otros, estaciones de servicio y/o asimilables a las mismas, con multas de 5 JUS a 50 y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

1.70.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 85° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 85°.- La venta ambulante en la vía pública sin permiso o con permiso vencido con multa de 2.5 JUS a 25 JUS y el decomiso de la mercadería.-

1.71.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 86° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 86°.- La incitación o cualquier procedimiento desleal tendiente a lograr el desvío de la clientela hacia determinado comercio, con multa de 2.5 JUS a 30 JUS. Igual penalidad corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda se efectúe mediante el proce-dimiento indicado prece-dentemente. Queda comprendida en esta disposición la persona o gestor que con fines de lucro desvíe a quien concurre a alguna oficina a requerir el servi-cio que ésta preste.-

1.72.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 87° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 87°.- La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos de toda clase, inclui-dos los deportivos, audición, baile o diversión pública, sin el permiso exigible o en contra-vención a los respectivos reglamentos con multa de 10 JUS a 100 JUS y/o clausura de hasta treinta (30) días.

Será responsable por los hechos que causan perturbación o molestias a la pobla-ción, además de los autores de los mismos, también la empresa o institución que los con-sintiera o fuere negligente en su control.-

1.73.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 88° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 88°.- La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades para es-pectáculos públi-cos, excursiones, etc., en forma prohibida o en contraven-ción a los reglamentos con mul-ta de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.74.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 89° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 89°.- La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin au-torización o en con-travención a las normas especificadas, con multa de

3JUS a 30 JUS.-

Si la infracción fuere cometida por empresas de publicidad, con multa de 7.5 JUS a 35 JUS y/o clausura.

1.75.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 90° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 90°.- EL que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare la factura de compra de las mismas, a requerimientos de las AUTORIDADES correspondientes, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.76.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 91° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 91°.- EL que no entregare facturas o comprobantes de ventas en las condiciones que se establezcan por la vía reglamentaria, será sancionado con multa de PESOS 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.77.- DEROGUESE EL ARTÍCULO 92° DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.78.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 93° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 93°.- Toda otra falta relativa a comercio e industria, contempladas en las normas le-gales nacionales, provinciales y municipales vigentes en la ciudad de Cosquín y no previs-tas en el presente código, con multa de 1.5 JUS a 100 JUS y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

1.79.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 94° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 94°.- El que efectua-re en obras trabajos en contravención a las nor-mas de edificación y urbanismo, será sancionado con multa de 20 JUS a 250 JUS y/o demolición forzada de lo construido en infracción.-

1.80.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 95° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 95°.- El que iniciare obras o efectua-re en obras autorizadas, amplia-ciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa de 5 JUS a 100 JUS sin que la imposición de la penalidad releve al responsable del cumpli-miento de las disposiciones legales vigentes.-

1.81.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 96° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 96°.- LAS sanciones establecidas en los artículos anteriores inclu-yendo la inhabilita-ción hasta tres (3) años, podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas constructoras, sin perjuicio de otras penalidades que establecieren normas es-peciales.-

1.82.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 97° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 97°.- LA falta de letrero de obra o su colocación antirreglamentaria en obras, con multas de 2.5 JUS a 5 JUS.-

1.83.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 98° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 98°.- LA falta de vallas o dispositivos de protección o su colocación antirreglamentaria en obras, con multa de 2.5 JUS a 10 JUS.-

1.84.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 99° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 99°.- La ocupación de la vía pública, calzadas; plazas; costaneras; espacios de dominio público o veredas con materiales de construcción o demolición, contenedores, volquetes u otros elementos similares sin autorización de la autoridad competente, con multa de 2.5 JUS a 10 JUS.-

1.85.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 100° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 100.- La falta de conservación y toda infracción al debido funcionamiento de la red cloacal domiciliaria (pozos, cámaras sépticas, sangrías, desagües pluviales), con multa de 2.5 JUS a 15 JUS.-

1.86.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 101° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 101°.- La no construcción o falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas y veredas reglamentarias, con multa de 2.5 JUS a 15 JUS.-

1.87.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 102° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 102°.- El incumplimiento de las obligaciones referentes a la debida conservación de inmuebles, con multa de 2.5 JUS a 100 JUS.

1.88.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 103° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 103°.- EL incumplimiento de las obligaciones referidas a la debida conservación de inmuebles, con multa de 2.5 a 25 JUS.-

1.89.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 104° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 104°.- EL que no corrigiere una infracción relacionada con la edificación dentro del plazo fijado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 25 JUS a 100 JUS.-

1.90.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 105° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 105°.- EL incumplimiento de las obligaciones de forestación de lotes y veredas, la destrucción o daño a los árboles en la vía pública o veredas y poda de árboles no autorizados por autoridad competente o excesiva, o la fijación en el arbolado público de elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, con multa de 2.5 JUS a 75 JUS y la obligación accesorio a reponer los árboles destruidos. Si la falta fuera cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionada con el doble de la multa señalada en el párrafo anterior.-

1.91.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 106° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 106°.- La instalación de maquinaria industrial en contravención a las normas vigentes, con multa de 25 JUS a 100 JUS y clausura de las maquinarias o instalaciones hasta que se corrija la infracción.-

1.92.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 107° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 107°.- LA instalación de una industria, cualquiera sea su importancia, fuera de las normas permitidas, con multa de 25 JUS a 200 JUS y/o clausura del establecimiento.-

1.93.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 108° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 108°.- LA falta de matafuegos y toda infracción a las normas sobre previsión de incendios, con multa de 2.5 JUS a 25 JUS y/o clausura del establecimiento.-

1.94.- INCORPORESE COMO ARTÍCULO 108 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

Art. 108 BIS°.- La ausencia o deficiencia en la adopción de toda otra medida de seguridad, o en la presentación o exhibición de la documentación que acredite éstas ante el requerimiento de autoridad competente, con multa de 25 JUS a 200 JUS y/o clausura del establecimiento.-

1.95.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 109° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 109°.- La apertura o rotura de la vía pública o vereda, sin permiso, la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etc., prescriptos, por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública u omisión de reparar los daños causados en pavimento o veredas, con multa de 5 JUS a 175 JUS.-

1.96.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 110° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 110°.- Si la infracción fuera cometida por empresa de servicios públicos o contratistas de éstas o particulares que ejecutaren la obra en vía pública, con multa de 15 JUS a 350 JUS.-

1.97.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 111° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 111°.- El que causare la alteración de la vía pública, afectando la seguridad, la clausura, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 5 JUS a 100 JUS.-

Si la falta fuere cometida por empresa de obra públicas o contratistas de éstas, será sancionado con multa de 15 JUS a 250 JUS.-

El que no reparare la vía pública en el plazo o en el término de diez

(10) días, una vez finalizada la obra, será sancionado con multa de 11 JUS a 100 JUS. Si la demora en efectuar la reparación, excediere los treinta (30) días el plazo en que debió ser realizada, la multa podrá incrementarse hasta 200 JUS.-

1.99.- INCORPÓRESE COMO ARTÍCULO 111 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

ART. 111 BIS°.- Los que practiquen y/o manden a practicar conexiones clandestinas y/o manipulación en alguna instalación de agua municipal o de un aparato medidor de consumo de servicios, así como la alteración o manipulación de redes de alumbrado público, con multa de 5 JUS a 150 JUS.-

1.100.- DEROGUESE EL ARTÍCULO 112° DE LA ORDENANZA 1510/97.-

1.101.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 113° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 113°.- Las infracciones a las disposiciones vigentes del código de edificación y normas complementarias, no previstas en el presente ordenamiento, con multa de 2.5 JUS a 500 JUS y/o clausura hasta veinte (20) días, y/o inhabilitación hasta un (1) año.-

1.102.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 114° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 114°.- EL que causare daño a la propiedad pública o privada por colocación de los medios de propaganda, con multa de 2.5 JUS a 25 JUS. Si la infracción fuera cometida por empresa de publicidad, con multa de 5 JUS a 50 JUS.-

1.103.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 115° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 115.- Las infracciones relacionadas con los requisitos exigidos a las playas de estacionamiento, parque automotor, garaje, con multa de 2.5 JUS a 100 JUS, y/o clausura hasta treinta (30) días.-

1.104.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 116° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 116°.- LA colocación, lanzamiento, transporte, abandono, o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, cosas u otro elemento en la vía pública, en forma prohibida por las normas específica en este Código, con multas de 3.5 JUS a 25 JUS y la obligación de retirar el o los elementos objeto de la infracción.-

1.105.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 117° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 117°.- EL que tuviere, depositare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare elementos o artículos de pirotecnia en contravención a las normas que regulan la actividad, será sancionado con multa de 5 JUS a 50 JUS. Asimismo podrá procederse a la clausura de los locales y/o decomiso de los elementos en existencia.-

1.106.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 118° DE LA ORDENANZA 1510/97,

POR EL SIGUIENTE.-

ART. 118°.- EL que infringiere las normas relativas a expendio, almacenaje, y transporte de combustible líquido o gaseoso será sancionado con multa de 5 JUS a 50 JUS.-

1.107.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 119° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 119°.- EL asentamiento dentro de los límites del municipio de Cosquin, en terreno público o privado, de personas que habiten en carros, carpas u otros cobertizos y que no lo hicieren conforme a las normas legales vigentes, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS debiendo en estos casos el Departamento Ejecutivo proceder a su ERRADICACIÓN.-

1.108.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 120° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 120°.- EL que condujere en estado de manifiesto de alteración psíquica o de ebriedad, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, con multa de 7.5 JUS a 75 JUS e inhabilitación para conducir de hasta ciento veinte (120) días.

En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación podrá elevarse hasta tres (3) años.-

1.109.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 121° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 121°.- EL que condujere hallándose en condiciones deficientes físicas u orgánicas, pudiendo constituir un peligro para terceros, con multa de 5 JUS a 10 JUS .-

1.110.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 122° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 122°.- EL que condujere sin lentes u otro elemento correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.111.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 123° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 123°.- EL que condujere motocicleta o acompañare al conductor sin casco protector reglamentario, con multa de 2 JUS a 10.5 JUS.-

1.112.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 124° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 124°.- EL que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridades competentes, una multa de 5 JUS a 22.5 JUS.-

1.113.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 125° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 125°.- EL que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, una multa de 10 JUS a 45 JUS.-

1.114.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 126° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 126°.- EL que condujere con licencia vencida o deteriorada, con multa 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.115.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 127° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 127°.- El que se negare a exhibir la licencia de conducir o no la llevare consigo, una multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.116.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 128° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 128°.- EL que permitiere o cediere el manejo de vehículos a personas sin licencia de conducir, con multa 5 JUS a 22.5 JUS.-

1.117.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 129° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 129°.- EL que circulara sin documentación del vehículo, con permiso de circulación vencido o no correspondiente, o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multa de 3 JUS a 22.5 JUS.-

1.118.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 130° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 130°.- EL que no conservare la derecha, se adelantare indebidamente a otros vehícu-los, no cediere el paso o se adelantare en puentes, curvas y encrucijadas, con multa de 3 JUS a 32.5 JUS.-

1.119.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 131° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 131°.- EL que no cediere el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policía o de servicio público en cada caso de urgencia, con multa de 3 JUS a 32.5 JUS.-

1.120.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 132° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 132°.- El que circulara en sentido contrario al establecido con multa de 12.5 JUS a 32.5 JUS.-

1.121.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 133° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 133°.- El que no respetare la prioridad de paso en las bocacalles y/o carteles indicado-res de "pare", una multa de 2.5 JUS a 12.5 JUS.-

1.122.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 134° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 134°.- El que no respetare la senda peatonal y/o la prioridad de paso de peatón, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.123.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 135° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 135°.- El que interrumpiere filas de escolares, con multa de 5 JUS a 12.5 JUS.-

1.124.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 136° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 136°.- EL que condujere utilizando teléfono celular, distraído, con una sola mano y el que condujere con brazos fuera del vehículo, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.125.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 137° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 137°.- El que no respetare las señales de los semáforos, con multa de 7.5 JUS a 37.5 JUS. En el caso de reincidencia se podrá aplicar inhabilitación para conducir hasta tres (3) años.-

1.126.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 138° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 138°.- EL que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, con multa de 2 JUS a 22.5.-

1.127.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 139° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 139°.- EL que circulara, girare o realizare, cualquier tipo de maniobra a velocidad mayor o menor de la permitida, con multa de 3 JUS a 22.5 JUS.-

1.128.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 140° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 140°.- El que disputare carreras en la vía pública (picadas), será sancionado con multa de 3 JUS a 25 JUS.-

1.129.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 141° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 141°.- EL que con cualquier tipo de vehículo automotor circulara por veredas, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.130.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 142° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 142°.-EL que cruzare vías férreas sin respetar la indicación contraria de las barreras, el silbato u otras señales precaucionales, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.131.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 143° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 143°.- El que permitiere el ascenso o descenso de un vehículo en movimiento, será penado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.132.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 144° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 144º.- EL que permitiere ocupar lugares en vehículos que no fueren destinados para viajar en ellos, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.133.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 145° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 145º.- EL que circular en forma sinuosa, con multa de 2 JUS a 8.5 JUS.-

1.134.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 146° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 146º.- EL que girare a la izquierda en lugar prohibido o sin ocupar con la debida antelación el carril correspondiente, y el que retornare o girare en las avenidas o calles de doble mano, con multa de 2.5 JUS a 12.5 JUS.-

1.135.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 147° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 147º.- El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, con multa de 2 JUS a 9 JUS.-

1.136.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 148° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 148º.- EL que circular marcha atrás en forma indebida y obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.137.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 149° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 149º.- El que condujere, cruzare, maniobrare o se detuviere en forma imprudente, con multa de 3 JUS a 22.5 JUS.-

1.138.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 150° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 150º.- El que salpicare a los peatones en forma intencional con agua u otros elementos, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.139.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 151° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 151º.- El que no respetare los carriles de circulación, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.140.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 152° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 152º.- El que circular con vehículo en zona restringida o prohibida para el tránsito de ellos, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.141.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 153° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 153º.- El que estacionare en lugares prohibidos, en forma indebida o antirreglamentaria o en contravención a las disposiciones relativas al estacionamiento medido, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.142.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 154° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 154º.- EL que estacionare en doble fila, sobre mano prohibida, en la vereda, de contramano, en canteros, empujando vehículos o no dejando suficiente espacio entre vehículos estacionados, con multa de 2.5 JUS a 12.5 JUS.-

1.143.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 155° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 155º.- EL que estacionare obstruyendo bocacalles, con multa de 3 JUS a 12.5 JUS.-

1.144.- INCORPÓRESE COMO ARTÍCULO 155 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

ART. 155 BISº.- El que estacionare obstruyendo rampa para discapacitados, con multa de 5 JUS a 20 JUS.-

1.145.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 156° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 156º.- EL que violare los horarios fijados para las operaciones de carga o descarga, o las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, con multa de 3 JUS a 12.5 JUS.-

1.146.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 157° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 157º.- EL que estacionare a menos de cinco (5) metros de la terminación de la ocha-va, frente a entrada de vehículos o cocheras, o a más de cuarenta centímetros del cordón de la vereda, con multa de 2.5 JUS a 12.5 JUS.-

1.147.- INCORPÓRESE COMO ARTÍCULO 157 BIS° DE LA ORDENANZA 1510/97, EL SIGUIENTE TEXTO:

ART. 157 BISº.- El que estacionare en lugar exclusivo para discapacitados no exhibiendo la oblea reglamentaria o certificado de discapacidad emitido por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente, será sancionado con multa de 5 JUS a 20 JUS.-

1.148.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 158° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 158º.- EL que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 25 JUS.-

1.149.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 159° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 159º.- El que estacionare en postes indicadores de paradas de trans-

porte público, o a menos de diez (10) metros de ellos si estuvieran en esquinas o estacionar sin dejar libres cinco (5) metros de ambos lados del poste, con multa de 3 JUS a 12.5 JUS.-

1.150.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 160° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 160º.- El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, motor, carrocería, carga del vehículo, con multa de 2.5 JUS a 42.5 JUS.-

1.151.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 161° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 161º.- La colocación o uso de bocina antirreglamentaria y/o sirena, con multa de 2.5 JUS a 20 JUS.-

1.152.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 162° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 162º.- El uso indebido de la bocina reglamentaria, con multa de 1.5 JUS a 15 JUS.-

1.153.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 163° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 163º.- La aceleración del motor, produciendo ruidos innecesarios aún con el pretexto de ascender pendientes, calentar o probar el motor, con multa 2.5 JUS a 15 JUS.-

1.154.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 164° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 164º.- La falta de frenos, incluido en de mano, con multa de 5 JUS a 20 JUS.-

1.155.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 165° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 165º.- La deficiencia de frenos, incluido el de mano, con multa de 3 JUS a 15 JUS.-

1.156.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 166° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 166º.- La adulteración de las chapas patentes o de permiso de circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente, cuando no constituya delito, con multa de 7.5 JUS a 37.5 y la aplicación de lo establecido en el Código de Faltas de la Provincia.-

1.157.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 167° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 167º.- La falta de una o ambas chapas patentes, la ilegibilidad o mala conservación de las mismas o su colocación incorrecta, con multa de 2.5 JUS a 30 JUS.-

1.159.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 168° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 168º.- LA falta de cualquiera de los dispositivos correspondientes a faros y luces re-glamentarias o el no encendido total o parcial de los mismos, con multa de 3 JUS a 27.5 JUS

1.160.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 169° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 169º.- EL uso de luz alta o deslumbrante, o de luces antirreglamentarias, con multa de 3.5 JUS a 35 JUS.-

1.161.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 170° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 170º.- Los dispositivos o enganches aplicados a vehículos para arrastrar rodantes, trailers o cualquier tipo de vehículo u objeto semejante que sobresalga de la línea imaginaria que une los puntos salientes del paragolpe, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.162.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 171° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 171º.- El que condujere vehículo que careciere de espejo retrovisor, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.163.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 172° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

-ART. 172º.- La circulación con neumáticos que presenten graves deficiencias que atenten contra la seguridad del tránsito, con multa de 2.5 JUS a 7.5 JUS.-

1.164.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 173° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 173º.- La falta de algún otro requisito exigible en las leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, no incluido en los art, o la comisión de cualquier otra infracción establecida en las normas precedentes no contempladas en este código con multa de 2.5 JUS a 30 JUS.-

1.165.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 174° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 174º.- las infracciones a las normas que regulen específicamente el servicio de transporte de pasajeros, de acuerdo con la ordenanza municipal pertinente, con multa de 4.5 JUS a 150 JUS.-

1.166.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 175° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 175º.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el transporte de pasajeros en cuanto a las condiciones del vehículo y comportamiento del conductor en la prestación del servicio, con multa de 4.5 JUS a 100 JUS.-

1.167.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 176° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 176°.- Las infracciones a las normas que regulan específicamente el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, con multa de 4 JUS a 75 JUS y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.-

1.168.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 177° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 177°.- Cuando los conductores de transportes de pasajeros o escolares incurran en alguna de las infracciones del presente artículo, los mínimos de multas previstas para las respectivas faltas serán incrementadas en un cien por ciento (100%).-

1.169.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 178° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 178°.- EL que no atraviese la calzada por la senda peatonal, una multa de ½ JUS a 1 JUS.-

1.170.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 179° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 179°.- EL que no respete las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, una multa de ½ JUS a 1 JUS.-

1.171.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 180° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 180°.- La circulación de vehículos de tracción a sangre, en contravención a las disposiciones que rigen la forma, modo y lugar de la misma, con multa de 2 ½ JUS a 30 JUS.-

1.172.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 181° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 181°.- Las infracciones a las normas que regulan la actividad de transporte de cosas o de mercaderías en general y especial, con multa de 4 JUS.-

1.173.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 182° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 182°.- Las infracciones al reglamento general de tránsito de la república argentina no especificados en los artículos precedentes, con multa de 2 ½ a 75 JUS.-

1.174.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 185° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 185°.- El propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 184°, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 50 JUS. El órgano de aplicación así mismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y un máximo de treinta (30) días.

b) reincidencia: multa cuyo mínimo se fija 150 JUS. El órgano de aplicación así mismo deberá disponer la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días y hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

El departamento ejecutivo municipal podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.-

1.175.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 186° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 186°.- El propietario o responsable del establecimiento que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el segundo párrafo del artículo 183 y 184, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 250 JUS.- El órgano de aplicación deberá disponer la clausura del establecimiento por un término de quince (15) días y un máximo de ciento cincuenta (150) días.

b) reincidencia: multa cuyo mínimo se fija en 500 JUS. El órgano de aplicación deberá disponer la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento ochenta (180) días.

El departamento ejecutivo municipal podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.-

1.176.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 187° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 187°.- En aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se procederá a la intervención y al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción y se sancionará con multa de 25 JUS a 100 JUS y/o la clausura del local comercial de hasta quince (15) días.-

1.177.- SUSTITÚYESE EL ARTÍCULO 188° DE LA ORDENANZA 1510/97, POR EL SIGUIENTE.-

ART. 188°.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a cualquier persona durante las veinticuatro (24) horas del día, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos, el que infringiera dicha disposición será sancionado con multa de 2 ½ JUS a 12 ½ JUS.-

ARTICULO. 2.- protocolícese y comuníquese al departamento ejecutivo municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONEJO DELIBERANTE A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2017.

Firmado por: Noelia Pol Secretaria Concejo Deliberante, Laura Bié Presidenta Concejo Deliberante

1 día - N° 131951 - s/c - 07/12/2017 - BOE

ORDENANZA N° 3676/2017.

VISTO: Los incrementos salariales otorgados a los agentes de la Administración Pública Municipal y la necesidad de evitar desfasajes de los montos que perciben aquellos beneficiarios de los programas municipales de becas que impidan la concreción de los objetivos que plantean dichos programas sociales.

Y CONSIDERANDO:

Que la oportunidad del incremento se funda en la necesidad de ir paliando, de acuerdo a las posibilidades ciertas del Estado Municipal, el deterioro producido en el ingreso de los becarios como consecuencia del acrecentamiento de precios, fundamentalmente de aquellos productos que componen la canasta familiar, a raíz del proceso inflacionario por el que transita la economía nacional en su conjunto.

Que, conforme a la evaluación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, surge con claridad la posibilidad cierta de otorgar el incremento previsto, sin afectar otras partidas presupuestarias y sin tener que disminuir ni postergar la ejecución de los programas de gestión previstos para el presente ejercicio fiscal.

Que la decisión adoptada responde a la política de manejo ordenado de los recursos municipales, a los fines de no perjudicar el equilibrio fiscal que se intenta establecer.

Que si bien el Artículo 30, Inciso 9 de la Ley Provincial N° 8102

-Orgánica Municipal- establece que es facultad exclusiva del Concejo Deliberante fijar las remuneraciones de las autoridades superiores, funcionarios y empleados de la Municipalidad, resulta conveniente y aceptable

que el Departamento Ejecutivo, como poder administrador de las finanzas públicas sea quien interprete las necesidades de los becarios a su cargo y eleve al Concejo Deliberante la solicitud de incremento, materializada mediante el presente instrumento.

Que en mérito a lo expresado, este Cuerpo entiende que debe expedirse favorablemente en relación al incremento solicitado, a efectos mantener el necesario equilibrio que debe primar entre los distintos estamentos de la Administración Municipal.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUIN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE la siguiente escala de reconocimientos de carácter mensual, para todos los beneficiarios de los Programas Municipales de Becas, a partir del mes de DICIEMBRE de 2017 según el detalle que a continuación se consigna:

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| a) Becarios de 140 horas mensuales: | \$ 6.300,00, |
| b) Becarios de 120 horas mensuales: | \$ 5.400,00, |
| c) Becarios de 100 horas mensuales: | \$ 4.500,00 y |
| d) Becarios de 80 horas mensuales: | \$ 3.600,00 |

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

1 día - N° 131952 - s/c - 07/12/2017 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ARROYITO**

La Municipalidad de Arroyito convoca para el día 16 de diciembre 10:00 hs. a REMATE PÚBLICO N° 01/2017 (Ordenanza Nro. 1.784/2.017, Prom. por Decreto N° 532-Z/17) para LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO Y CHATARRA EXISTENTE EN EL CORRALÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.- **CONDICIONES:**-Los bienes se subastarán en el estado que se encuentran y que se exhiben por lo que no se aceptará reclamo sobre su estado, componentes, desperfectos, deterioros, faltantes.-**EXHIBICIÓN:** Los bienes a rematar serán exhibidos durante los 3 días anteriores a la subasta, en el horario, de 09:00 hs. a 12:30 hs., en el predio destinado al efecto dentro del Corralón Municipal.-**VENTA DE PLIEGOS:** Secretaría de Hacienda Municipal y en el momento y lugar del Acto de Remate. **VALOR DEL PLIEGO:** Pesos CIENTO (\$ 100). **SELLADO MUNICIPAL:** Pesos CINCUENTA (\$ 50).-**INFORMES:** Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito - Sabattini N° 1.400, TE: 03576-452877; y Martillero Néstor Fabián Luque, Roque Sáenz Peña 253 de Arroyito, TE: 03576-15411678/450789.-**BASE** conforme el lote según tabla detallada infra. **POSTURA MÍNIMA:** \$ 100.-**PAGO:** Los oferentes deberán abonar en el acto de remate y en dinero en efectivo, el 30 % en concepto de SEÑA, el 10 % en concepto de comisión del martillero y el 2% aporte colegial. El saldo deberá cancelarse mediante pago en la Municipalidad de Arroyito (Rivadavia N° 413), en un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la aprobación de la subasta.-**ENTREGA DE BIENES:** Los lotes serán entregados en los lugares de exhibición del remate, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs, bajo las condiciones establecidas en los pliegos.

Lote	Dominio	Marca Modelo	Tipo	Año	Base
1	TIX544	Ford Ford F-7000 4.80	Camión	1986	Pesos cinco mil (\$5.000,00)
2	XDB339	Chevrolet	C10 CUS 1987	Pick-up	1987 Pesos cinco mil (\$5.000,00)
3	no posee	no posee	no posee	Cúpula	Pesos quinientos (\$500,00)
4	no posee	no posee	no posee	Chasis colectivo	Pesos un mil (\$1.000,00)
5	no posee	Mercedes Benz	no posee	Eje trasero	Centavos Cincuenta (\$0,50) el kilo
6	no posee	Mercedes Benz	no posee	Eje delantero	Centavos Cincuenta (\$0,50) el kilo
7	VUZ129	Dodge	D100/80	Pick-up	1980 Pesos quinientos (\$500,00)
8	no posee	no posee	Volcadora	Pata de langosta	Pesos cinco mil (\$5.000,00)
9	TIX552	Ford Ford 700 D	Camión	1992	Pesos un mil (\$1.000,00)
10	no posee	no posee	no posee	Tanque de Riego	Pesos ocho mil (\$8.000,00)
11	no posee	Bicupiro	BA4 2004	Barredora	2004 Pesos cincuenta mil (\$50.000,00)
12	no posee	no posee	no posee	no posee	no posee Centavos Cincuenta (\$0,50) el kilo

13	VUZ128	Ford F-7000/86	Camión (chasis con cabina)	1986	Pesos treinta mil (\$30.000,00)
14	TUT617	Renault	Trafic/1993	Furgón	1993 Pesos cinco mil (\$5.000,00)
15	XBT189	Rastrojero	IME SM81/79	Camión	1979 Pesos veinticinco mil (\$25.000,00)
16	No posee	Mercedes Benz	No posee	Motor	No posee Centavos Cincuenta (\$0,50) el kilo 2 días - N° 131890 - \$ 4939,64 - 07/12/2017 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley N° 10.074

Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: LILIANA LOPEZ